

	Normativa
	REGlamento de Alumnos de Licenciatura y Posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla
Comunicación Oficial No. 229	Publicado en marzo de 2021

Aprobado por el Comité Académico en su sesión 361/1 del 11 de marzo de 2021

ÍNDICE

REGlamento de Alumnos de Licenciatura y Posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla	7
GLOSARIO	7
Organización de la Universidad Iberoamericana Puebla	7
TÍTULO PRIMERO	11
NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA	11
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	11
Artículo 1 Fundamentación	11
Artículo 2 Objetivo, objeto y ámbito de aplicación	11
CAPÍTULO II. PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS	12
Artículo 3 Procuraduría de Derechos Universitarios	12
Artículo 4 Principio <i>pro-persona</i>	12
TÍTULO SEGUNDO	13
INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA	13
CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN	13
Artículo 5 Trámites de ingreso	13
Artículo 6 Condición de ingreso a licenciatura	13
Artículo 7 Condición de ingreso a especialidad o maestría	14
Artículo 8 Condición de ingreso al doctorado	14
Artículo 9 Requisitos específicos del Consejo Técnico del programa	14
Artículo 10 Titulación vía estudios de Posgrado	14
Artículo 11 Reingreso	14
CAPÍTULO II. SEGUNDOS PLANES Y CAMBIO DE PROGRAMA	14
Artículo 12 Programas simultáneos	14
Artículo 13 Segundo programa	14
Artículo 14 Cambio de programa	15
CAPÍTULO III. SEGUIMIENTO DE LA TRAYECTORIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL	15
Artículo 15 Seguimiento de la trayectoria académica	15

	Normativa
	REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA
Comunicación Oficial No. 229	Publicado en marzo de 2021

Artículo 16	Tutor académico de posgrado.....	16
Artículo 17	Trayectoria profesional	16
CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS		16
Artículo 18	Inscripción de asignaturas.....	16
Artículo 19	Plazo para cursar un plan de estudios.....	16
Artículo 20	Límite de créditos.....	16
TÍTULO TERCERO.....		17
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS		17
CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ALUMNOS		17
Artículo 21	Derechos generales de los alumnos.....	17
Artículo 22	Derecho a la libre expresión de ideas	18
Artículo 23	Derecho de asociación	18
Artículo 24	Derecho de petición	18
Artículo 25	Derecho de audiencia y debido proceso	19
Artículo 26	Derechos académicos de los alumnos	19
Artículo 27	Procedimiento ante violaciones de derechos académicos	20
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS		20
Artículo 28	Consentimiento del alumno para el cumplimiento de obligaciones	20
Artículo 29	Obligaciones	21
TÍTULO CUARTO.....		23
BAJAS		23
CAPÍTULO I. BAJAS.....		23
Artículo 30	Baja temporal o definitiva	23
Artículo 31	Tipos de baja	23
Artículo 32	Aviso de baja temporal.....	24
TÍTULO QUINTO.....		25
BECAS		25
CAPÍTULO I. BECAS.....		25
Artículo 33	Criterios de asignación	25
TÍTULO SEXTO		26
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.....		26

	Normativa
	REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA
Comunicación Oficial No. 229	Publicado en marzo de 2021

CAPÍTULO I. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	26
Artículo 34 Naturaleza de la evaluación	26
Artículo 35 Géneros de la evaluación	26
CAPÍTULO II. EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD	26
Artículo 36 Evaluación para la admisión a la Universidad	26
CAPÍTULO III. EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA ASIGNATURA	28
Artículo 37 Evaluación ordinaria para acreditar una asignatura	28
Artículo 38 Formas de evaluación ordinaria en licenciatura	28
Artículo 39 Formas de evaluación ordinaria en posgrado	28
Artículo 40 Facultades del Consejo Técnico en materia de evaluación.....	28
Artículo 41 Criterios de evaluación ordinaria	29
Artículo 42 Responsables de los resultados de la evaluación ordinaria	29
Artículo 43 Plagio	29
Artículo 44 Irregularidades en la evaluación	29
Artículo 45 Irregularidades cometidas por el alumno	30
Artículo 46 Sanciones por irregularidades del alumno.....	30
Artículo 47 Irregularidades cometidas por el profesor.....	30
Artículo 48 Sanciones por irregularidades del profesor	30
Artículo 49 Formato de la evaluación	30
Artículo 50 Evaluación del Área de Síntesis y Evaluación	31
Artículo 51 Evaluación en caso de intercambio	32
Artículo 52 Publicación de resultados.....	32
Artículo 53 Inconformidad con la calificación final.....	32
Artículo 54 Promedio de calificaciones del alumno.....	33
Artículo 55 Elección de optativa suplente	33
Artículo 56 Promedio mínimo de permanencia para licenciatura.....	33
Artículo 57 Indicador de Rendimiento Académico para licenciatura	34
CAPÍTULO IV. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y A TÍTULO DE SUFICIENCIA	35
Artículo 58 Exámenes extraordinarios.....	35
Artículo 59 Exámenes a título de suficiencia	35
Artículo 60 Disposiciones generales	36

	Normativa
	REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA
Comunicación Oficial No. 229	Publicado en marzo de 2021

Artículo 61	Restricciones para presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia	36
CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL Y GLOBAL.....		36
Artículo 62	Evaluación departamental	36
Artículo 63	Evaluación global.....	37
TÍTULO SÉPTIMO.....		38
MOVILIDAD ESTUDIANTIL		38
CAPÍTULO I. EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES		38
Artículo 64	Equivalencia.....	38
Artículo 65	Revalidación	38
Artículo 66	Ingreso por equivalencia o revalidación.....	38
Artículo 67	Dictamen de equivalencia o revalidación	39
CAPÍTULO II. INTERCAMBIOS.....		39
Artículo 68	Intercambio académico.....	39
Artículo 69	Políticas de intercambio	39
Artículo 70	Duración del intercambio.....	40
TÍTULO OCTAVO		41
SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES		41
CAPÍTULO I. SERVICIO SOCIAL		41
Artículo 71	Servicio Social	41
Artículo 72	Requisitos para cursar el Servicio Social	41
Artículo 73	Liberación del Servicio Social	41
CAPÍTULO II. PRÁCTICAS PROFESIONALES		41
Artículo 74	Prácticas profesionales.....	42
Artículo 75	Aprobación de las prácticas	42
Artículo 76	Liberación de las prácticas	42
TÍTULO NOVENO		43
TITULACIÓN		43
CAPÍTULO I. REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN		43
Artículo 77	Requisitos de titulación por programa.....	43
Artículo 78	Objetivos del área de titulación de posgrado	43

	Normativa
	REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA
Comunicación Oficial No. 229	Publicado en marzo de 2021

Artículo 79	Titulación de maestría	43
Artículo 80	Titulación de doctorado	44
Artículo 81	Funciones del director del trabajo de titulación para el posgrado	45
Artículo 82	Asignación del director del trabajo de titulación para posgrado.....	45
Artículo 83	Evaluación del director del trabajo de titulación para posgrado.....	45
Artículo 84	Opciones de titulación para maestría	45
Artículo 85	Nuevas modalidades de titulación	50
Artículo 86	Plagio en el trabajo de titulación.....	50
CAPÍTULO II. TRÁMITES DE TITULACIÓN, EXAMEN DE GRADO Y RECONOCIMIENTOS		50
Artículo 87	Documentación requerida para trámite de titulación	50
Artículo 88	Jurado para examen de posgrado	51
Artículo 89	Sinodales para examen de posgrado	51
Artículo 90	Examen de grado de maestría y doctorado	52
Artículo 91	Resultado del examen de grado.....	52
Artículo 92	Otorgamiento de reconocimientos para licenciatura	53
Artículo 93	Expedición del título.....	54
TÍTULO DÉCIMO		55
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		55
CAPÍTULO I. CERTIFICACIÓN		55
Artículo 94	Historia académica	55
Artículo 95	Certificado parcial	55
Artículo 96	Certificado total.....	55
TÍTULO UNDÉCIMO		56
ATENCIÓN DE QUEJAS		56
CAPÍTULO I. ATENCIÓN DE QUEJAS.....		56
Artículo 97	Instancias para la atención de quejas	56
Artículo 98	Medios de información y atención a quejas	56
Artículo 99	Atención de quejas.....	56
Artículo 100	Alcances de la Procuraduría de Derechos Universitarios.....	56
Artículo 101	Límites de la Procuraduría de Derechos Universitarios	56

	Normativa
	REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA
Comunicación Oficial No. 229	Publicado en marzo de 2021

TÍTULO DUODÉCIMO	58
INFRACCIONES	58
CAPÍTULO I. FALTAS DISCIPLINARIAS.....	58
Artículo 102 Faltas a la disciplina	58
Artículo 103 Principios para la aplicación de sanciones	58
Artículo 104 Tipos de faltas	58
Artículo 105 Faltas académicas.....	59
Artículo 106 Faltas éticas	60
Artículo 107 Faltas específicas	61
Artículo 108 Tipos de sanción	62
Artículo 109 Responsables para el tratamiento de las faltas	62
Artículo 110 Orientación respecto a la normativa.....	62
Artículo 111 Derecho de audiencia y debido proceso	63
Artículo 112 Sobre las apelaciones	63
Artículo 113 Procedimiento para apelar una sanción	63
Artículo 114 Tribunal Universitario.....	63
Artículo 115 Procedimiento Disciplinario	63
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	65
VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS	65
CAPÍTULO I. VIGENCIA.....	65
Artículo 116 Vigencia del reglamento.....	65
Artículo 117 Difusión del reglamento	65
TRANSITORIOS	65

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

GLOSARIO

Organización de la Universidad Iberoamericana Puebla

- **Rector:** es, por delegación de la Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. (CUGOCEAC), el representante legal de la Universidad Iberoamericana Puebla, miembro de la Junta de Gobierno, presidente del Consejo Universitario y la máxima autoridad unipersonal en los aspectos académicos, educativos, administrativos, técnicos y financieros de la Universidad.
- **CUGOCEAC:** asociación civil responsable de la operación de la Universidad, sujeta a la autoridad de la Junta de Gobierno, los documentos institucionales y los convenios respectivos. Es responsable jurídicamente ante las autoridades.
- **Junta de Gobierno:** instancia a la cual compete la máxima autoridad colegiada de la Universidad. Recibe en forma directa y delegada sus facultades de la Compañía de Jesús para concretar el Modelo Educativo de la misma.
- **Consejo Universitario:** autoridad colegiada encargada de dar seguimiento a la marcha de la Universidad de acuerdo con el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús.
- **Tribunal Universitario:** órgano jurisdiccional interno de la Universidad que interpreta y aplica el Estatuto Orgánico y la normativa emanada de este para la solución definitiva de conflictos universitarios no resueltos de manera firme en otras instancias competentes. Al ser la Universidad Iberoamericana Puebla una Institución privada, el Tribunal Universitario constituye un cuerpo con potestad restringida al ámbito interno de la misma.
- **Comité Académico:** autoridad colegiada responsable de manera ordinaria, por delegación del Rector, de los asuntos académicos y del medio universitario. Entre sus atribuciones está analizar, aprobar y dar seguimiento a la normativa académica y del medio universitario necesaria para cumplir los objetivos institucionales.
- **Comité Administrativo:** autoridad colegiada delegada por el Rector, que tiene como propósito analizar y, en su caso, aprobar asuntos que requieran el uso de recursos para la marcha cotidiana y eventos extraordinarios de la rectoría y las direcciones generales, que no excedan montos establecidos por el presupuesto anual aprobado o que, por sus características, necesiten ser autorizados por esta instancia.

- **Consejo Técnico del Programa Académico:** órgano colegiado de consulta y decisión que colabora con el responsable del programa académico en la gestión y resolución de problemas relativos a este, de acuerdo con la normativa vigente.
- **Coordinadores académicos de programas curriculares y áreas educativas:** responsables inmediatos de la administración, recursos asignados y funciones de los programas curriculares y áreas educativas. Son nombrados y removidos por su Director General con aprobación del Rector, previa consulta con el titular de la dirección a la que está adscrito.
- **Mediación universitaria:** función delegada por la Dirección General del Medio Universitario como instancia superior, previa al Tribunal Universitario, para dirimir los conflictos relativos al orden, disciplina y valores universitarios en el horizonte de los derechos humanos.
- **Procuraduría de Derechos Universitarios:** instancia encargada de asesorar y emitir recomendaciones tanto de interpretación de la normativa emanada del Estatuto Orgánico, como de la violación de la misma en la conducta de los miembros de la Comunidad Universitaria. Tiene carácter independiente, por lo que solo está sujeta en sus funciones al espíritu de la normativa institucional y no recibe instrucciones de ninguna autoridad en relación con las recomendaciones que formula. El nombramiento del Procurador depende del Consejo Universitario, de acuerdo con el reglamento de esta autoridad colegiada.

Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación:

- **Acreditación:** proceso que valida que el alumno ha cumplido con ciertos criterios o requisitos básicos, que le dan derecho a aprobar un curso.
- **Alumno:** persona inscrita como tal en programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Federal (RVOE) en la Universidad Iberoamericana Puebla, en conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter, de acuerdo con lo establecido por el presente reglamento. Al inscribirse, el alumno se compromete con los valores, misión, ideario, filosofía y normativa de la Universidad.
- **Asignatura:** conjunto de conocimientos diferenciados, estructurados e interrelacionados dentro de un plan de estudios que tiene como propósito el desarrollo de un nivel de dominio intelectual, afectivo y práctico por parte del alumno, expresado en competencias. Una asignatura puede implementarse como un curso teórico, laboratorio, taller, prácticas, seminario o cualquiera de sus posibles combinaciones.
- **Aspirante:** persona que realiza el trámite de primer ingreso a licenciatura o posgrado en la Universidad Iberoamericana Puebla.
- **AUSJAL:** es la red integrada por 30 universidades confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina. Su misión es desarrollar proyectos comunes de acuerdo con nuestras

prioridades estratégicas, y en función de buscar una mayor contribución de las instituciones de educación superior a sus sociedades.

- **Beca:** exención del pago de un porcentaje del monto correspondiente a la colegiatura.
- **Becado:** persona beneficiaria de una beca.
- **Compañía de Jesús:** aporta a la Universidad su Filosofía Educativa y su Modelo de Inspiración Cristiana Ignaciana y es responsable de velar por su fomento y desarrollo, expresados en la calidad académica, la formación de profesores, la investigación, la difusión, la vinculación y la promoción de la cultura.
- **Crédito:** unidad de valor de una asignatura. Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje, bajo la conducción de un docente o de manera independiente, se asignarán 0.0625 créditos.¹
- **Documentos Básicos:** Ideario, Misión, Visión, Filosofía Educativa.

Indulto: autorización que otorga el Consejo Técnico para que alumnos con bloqueo académico puedan reinscribirse.

- **Modalidad Educativa:** forma en la que se ofrece el servicio educativo, los planes de estudio podrán ser ofrecidos a través de diversas modalidades de educación; escolarizada, no escolarizada o mixta, según hayan sido registrados para la obtención de su RVOE.
- **Plan de estudios:** conjunto de asignaturas, evaluaciones y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos respectivos, y en lo general por el Comité Académico, promueven en el alumno una formación integral que armoniza los aspectos profesional, social y personal acordes con los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la Universidad. Todos los planes de estudio que ofrece la Universidad Iberoamericana Puebla cuentan con el RVOE otorgado por la SEP.
- **Principio *pro-persona*:** consiste en interpretar las normas a favor de los derechos fundamentales del ser humano, es un derecho humano plasmado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados de derechos humanos de los que México es parte.
- **Programa:** cualquier programa académico con RVOE.
- **Programa de estudios o Syllabus:** documento mediante el cual se establecen los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

¹ Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13/11/2017.

- **El Sistema Universitario Jesuita (SUJ):** es la red de centros universitarios vinculados a la Compañía de Jesús que impulsan iniciativas, proyectos y alianzas comunes que refuerzan la calidad académica y humanista de sus programas formativos. Mediante la investigación y generación de conocimiento ante los retos sociales, la contribución a los diálogos y debates de nuestro tiempo, la formación y socialización de todo el personal de sus comunidades académicas, cada centro logra compartir la misión de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús.
- **Unidad Académica:** departamentos, institutos, y direcciones cuya función sustantiva es académica.

Siglas y abreviaturas

- **AUSJAL:** Asociación de Universidades confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina.
- **CORPLE:** Comisión Revisora de Planes de Estudio.
- **DGMU:** Dirección General del Medio Universitario.
- **Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- **IES:** Institución de Educación Superior.
- **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- **SUJ:** Sistema Universitario Jesuita.
- **Universidad:** Universidad Iberoamericana Puebla.

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Fundamentación

La Universidad Iberoamericana Puebla es una institución privada, creada por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A.R., responsable del proyecto educativo, que se dedica a la educación media superior y superior y que delega su autoridad en la Junta de Gobierno.

La Universidad Iberoamericana Puebla tiene como fin el desarrollo integral de la persona, mediante el ofrecimiento de programas de estudio de educación media superior y superior, que incluye bachillerato, licenciatura, posgrado.

La docencia en dichos programas, orientada a la formación de técnicos, bachilleres, profesionales, investigadores y profesores universitarios, en conformidad con el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús y con los documentos básicos de la Universidad Iberoamericana, en particular el Ideario del SUJ, la Filosofía Educativa y lo relativo al *Proyecto Educativo Común* de la Compañía de Jesús en América Latina.

La formación de los alumnos y de todo su personal, ofreciéndoles la oportunidad de asimilar los valores del Ideario, para que con inteligencia crítica, calidad humana y conciencia de su responsabilidad se comprometan a contribuir en la solución de los problemas sociales para el logro de una sociedad más libre, productiva, justa y solidaria.

El desarrollo del conocimiento mediante la investigación para la transformación social, la reflexión creadora de la cultura y la innovación tecnológica.

El enriquecimiento de la sociedad mediante la difusión universitaria, los servicios educativos y la vinculación considerando en esta última, procesos de internacionalización.

La prestación de otros servicios universitarios a la comunidad propia y a la sociedad en general.

En el presente reglamento se empleará el término alumno(s), estudiante(s), docente(s), tutor(es) atendiendo a ambos géneros con la finalidad de facilitar su lectura. Sin embargo, este criterio no demerita los compromisos que la Universidad asume en cada una de las acciones encaminadas a consolidar la equidad de género.

Artículo 2 Objetivo, objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento, sustentado en los principios de la legislación nacional, especialmente en lo que respecta a los derechos humanos y en los valores de la Universidad Iberoamericana Puebla, establece la normativa específica de los asuntos relacionados con las actividades académico-administrativas de la Institución, así como los aspectos que orientan el debido respeto de los derechos y obligaciones de los alumnos. Es de observancia obligatoria para los alumnos de licenciatura y posgrado inscritos en la Universidad Iberoamericana Puebla y tiene

por objeto regular los estudios que se imparten en ella, cuyo propósito es la formación académica.

CAPÍTULO II. PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 3 Procuraduría de Derechos Universitarios

La Procuraduría de Derechos Universitarios, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, es la instancia universitaria encargada de brindar asesoría y emitir recomendaciones tanto de interpretación y alcances de la normativa institucional como de la violación de la misma y, de manera particular, del presente reglamento, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los alumnos y demás miembros de la Universidad Iberoamericana Puebla. La Universidad se compromete a poner los medios necesarios.

Artículo 4 Principio *pro-persona*

La Universidad Iberoamericana Puebla orienta sus determinaciones reglamentarias, en particular aquellas que aluden a derechos, obligaciones, reconocimientos y sanciones; con base en el principio *pro-persona*, cuidando, en todo momento, la dignidad, la integridad y el crecimiento personal y profesional de los miembros de la Comunidad Universitaria.

TÍTULO SEGUNDO

INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN

Artículo 5 Trámites de ingreso

La Universidad Iberoamericana Puebla está abierta a toda persona que manifieste su interés y cumpla con los requisitos de admisión y permanencia en el programa que considere cursar. Se compromete a respetar la integridad física, psicológica y espiritual, y a actuar con una perspectiva de género y derechos humanos, a no discriminar en razón de identidad étnica, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, preferencias ideológicas y religiosas, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición.

Para su ingreso a la Universidad los aspirantes deberán realizar los trámites que se establecen en los instructivos comunicados por la Dirección de Servicios Escolares en las fechas marcadas en el calendario escolar.

En todo momento, la Universidad brindará, a través de las instancias y medios correspondientes, la información y orientación necesarias para ingresar y cursar los estudios que ofrece. Los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares no quedarán inscritos. La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas establecidas en el calendario escolar y bajo los procedimientos que determine la Dirección de Servicios Escolares, siempre y cuando se cumplan las condiciones de permanencia en el programa.

Artículo 6 Condición de ingreso a licenciatura

Para ingresar a la Universidad Iberoamericana Puebla es indispensable:

- a)** Haber cubierto íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes y demostrarlo presentando el certificado de estudios de Educación Media Superior válido en los Estados Unidos Mexicanos.
- b)** Ser aceptado mediante los criterios que la Universidad establece en cada periodo de ingreso.
- c)** Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad en las fechas indicadas en el calendario escolar.
- d)** Entregar la documentación requerida por la Dirección de Servicios Escolares.

Una vez inscritos a la Universidad, los aspirantes admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes aplicables en el país, así como la normativa universitaria vigente. No se permite el ingreso a ninguna asignatura a los estudiantes no inscritos en ella o en un programa. Asimismo, podrán inscribirse quienes revaliden o hagan equivalencia de estudios, apegándose a la normativa vigente.

Artículo 7 Condición de ingreso a especialidad o maestría

Para ingresar a los programas de especialidad o maestría, además de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 6, excepto el inciso a), el aspirante debe poseer el título de licenciatura o especialidad, otorgado por una institución de educación superior con RVOE y la cédula profesional correspondiente. Asimismo, podrán inscribirse quienes revaliden o hagan equivalencia de estudios, apegándose a la normativa vigente.

Artículo 8 Condición de ingreso al doctorado

Para ingresar a los programas de doctorado, además de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 7, el aspirante requiere poseer el título de maestría otorgado por una institución de educación superior con RVOE. Asimismo, podrán inscribirse quienes revaliden o hagan equivalencia de estudios, apegándose a la normativa vigente.

Artículo 9 Requisitos específicos del Consejo Técnico del programa

Además de los requisitos de primer ingreso establecidos en los artículos precedentes, el Consejo Técnico de cada programa, según sus características específicas, determinará los requisitos, los criterios particulares de admisión y las condiciones académicas de permanencia.

Artículo 10 Titulación vía estudios de Posgrado

Los aspirantes que opten por la modalidad de titulación vía “estudios de Posgrado” deberán ser aceptados por el Consejo Técnico del programa de posgrado, previa aprobación de la institución de procedencia, y cumplir con los requisitos que esta establezca para la obtención del título o grado académico en los plazos estipulados.

Artículo 11 Reingreso

Cuando un alumno suspenda sus estudios y desee reingresar a la Universidad deberá llevar a cabo el trámite establecido en las fechas indicadas ante la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa. En caso de aprobación, será esta instancia quien determine el plan de estudios y las condiciones específicas en las que realizará su reingreso.

CAPÍTULO II. SEGUNDOS PLANES Y CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo 12 Programas simultáneos

Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas, independientemente del nivel que estos tengan.

Artículo 13 Segundo programa

Se podrá cursar una segunda licenciatura una vez concluida la anterior, para lo cual deberá cumplir el trámite que se indica a continuación:

El alumno deberá presentar la solicitud correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar, y contar con la opinión favorable del coordinador de la licenciatura a la que aspira. En el segundo programa de licenciatura solo serán válidas aquellas asignaturas que tengan clave, sigla y nombre iguales a las del anterior y cuyos

prerrequisitos en el nuevo plan hayan sido cubiertos por el alumno. El servicio social y su seminario, así como las prácticas profesionales, deberán ser inscritos y cursados en la nueva licenciatura y en ningún caso serán válidos los de la primera, a pesar de contar con la misma clave, sigla y prerrequisitos.

Cuando un alumno cuente con un título de posgrado con RVOE y sea admitido en un segundo programa de nivel equivalente, deberá acreditar todas las asignaturas obligatorias del nuevo. El Consejo Técnico correspondiente determinará las asignaturas del primero que podrán ser equivalentes como cursos optativos del segundo. Para que esto proceda, deberá realizarse el trámite de equivalencia o revalidación de estudios de manera oficial y de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 14 Cambio de programa

Para que un alumno pueda cambiarse de un programa a otro, deberá presentar la solicitud correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar, ser aceptado por el coordinador del nuevo programa y tener el visto bueno del coordinador del programa del cual proviene y de la Coordinación de Formación y Orientación Educativa. Cuando el nuevo programa esté adscrito a la misma coordinación, solo será necesario el visto bueno del coordinador correspondiente. En el nuevo programa de licenciatura, únicamente, serán válidas las asignaturas que tengan clave, sigla y nombre iguales a las del anterior y cuyos prerrequisitos en el nuevo plan hayan sido cubiertos por el alumno. Al aceptar el cambio de programa, el alumno conserva su expediente, pero renuncia a la historia académica anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

Un alumno no podrá tramitar un cambio de programa cuando se encuentre dado de baja de la Universidad por motivos académicos o disciplinarios.

CAPÍTULO III. SEGUIMIENTO DE LA TRAYECTORIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL

Artículo 15 Seguimiento de la trayectoria académica

El seguimiento de la trayectoria académica de los alumnos tiene como propósitos: proveer a los estudiantes la información necesaria para la comprensión de la normativa institucional y el aprovechamiento de los servicios que la Universidad ofrece, acompañar su experiencia formativa y asegurar su correspondencia con los propósitos institucionales, así como favorecer la eficiencia terminal y disminuir el índice de deserción del programa. Es atribución del coordinador académico del programa y del Consejo Técnico correspondiente el seguimiento puntual de tales trayectorias, además del establecimiento de las acciones necesarias para el logro de los propósitos anteriores.

Artículo 16 Tutor académico de posgrado

El alumno de posgrado contará con un tutor que lo acompañará académicamente durante sus estudios y que será asignado por el coordinador del programa, de acuerdo con su proyecto académico.

El alumno podrá proponer al Consejo Técnico un posible tutor, así como solicitar por escrito, con fundamentos sólidos y documentados, su cambio, una vez concluido el primer periodo escolar, después de la asignación inicial. La solicitud deberá presentarse al Consejo Técnico, el cual comunicará al alumno su decisión en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la presentación de la misma. El cambio de tutor solo podrá efectuarse una ocasión.

Artículo 17 Trayectoria profesional

El coordinador académico del programa, con apoyo del Área de Egresados, dará seguimiento a la trayectoria profesional de los exalumnos y favorecerá su participación en actividades académicas y culturales de la Universidad y del programa a su cargo.

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 18 Inscripción de asignaturas

De acuerdo con la estructura general del plan de estudios, cada alumno podrá elaborar su ruta crítica con la orientación del coordinador académico.

Artículo 19 Plazo para cursar un plan de estudios

El límite máximo de tiempo que tiene un alumno para estar inscrito en un plan de estudios será estipulado por el Consejo Técnico respectivo. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa y no rebasará los siete años para licenciatura, dos años para especialidad, cuatro años para maestría y seis años para doctorado. Superado este periodo, el estudiante podrá solicitar una extensión de tiempo al Consejo Técnico para su análisis y resolución como caso de excepción.

Transcurrido el plazo máximo de permanencia, el estudiante será dado de baja de la Universidad. Si comprueba que las razones para exceder el tiempo han sido extraordinarias, el Consejo Técnico del programa correspondiente decidirá si procede el reingreso y establecerá el mecanismo que garantice la actualidad de sus conocimientos. Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, solo serán válidas las asignaturas que tengan clave, sigla, prerequisites y nombre iguales a las del programa anterior, con efecto de integrar la nueva historia académica, donde quedarán registradas.

Artículo 20 Límite de créditos

La carga académica máxima para un alumno de licenciatura es de 60 créditos en los periodos primavera y otoño, y un máximo de 24 créditos para el periodo verano. Un alumno de posgrado podrá inscribir hasta 32 créditos en los periodos primavera y otoño, y hasta 18 créditos en el periodo verano.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 21 Derechos generales de los alumnos

Son derechos universitarios de los alumnos los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra normativa universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría de Derechos Universitarios:

- I.** Ser reconocido como miembro de la Comunidad Universitaria.
- II.** Contar con la garantía del pleno disfrute de sus derechos universitarios en condiciones de igualdad.
- III.** Recibir formación universitaria conforme a lo establecido en los documentos básicos: Ideario, Filosofía Educativa, Misión de la Universidad Iberoamericana Puebla y en el programa en que esté inscrito, así como obtener las acreditaciones correspondientes.
- IV.** Recibir oportunamente la información necesaria para la comprensión de la normativa, el uso óptimo de los servicios institucionales, el calendario escolar y los horarios establecidos. En caso de requerir orientación, tiene derecho a contar con ella de manera expedita por parte del coordinador académico del programa.
- V.** Expresar libremente sus ideas a título personal y con el respeto debido a terceros. La manifestación pública de sus ideas no será motivo de amonestación, interpelación o juicio ante las instancias universitarias administrativas o jurisdiccionales.
- VI.** Recibir, de manera adecuada y oportuna, los servicios ofrecidos por la Universidad, así como utilizar las instalaciones y realizar en ellas actividades de acuerdo con las disposiciones de la normativa institucional.
- VII.** Asociarse, organizarse, formar grupos de interés y elegir a sus representantes ante las autoridades y los organismos colegiados de la Universidad en los que esté prevista su representación, de conformidad con la normativa correspondiente.
- VIII.** Participar de manera activa e intervenir personalmente en los procesos institucionales que le afecten, conforme a la normativa de la Universidad.
- IX.** Ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del manejo de sus datos personales mediante los mecanismos definidos por la Universidad para tal efecto, así como contar con la protección de los mismos de acuerdo con el Aviso de Privacidad de la Institución y el marco jurídico vigente en nuestro país.
- X.** Ser respetado en su integridad física, psicológica y espiritual, y no ser objeto de discriminación en razón de su identidad étnica, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, preferencias ideológicas y religiosas, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición.
- XI.** Acudir al servicio médico para recibir orientación y atención primaria en caso de enfermedad o accidente sufrido en las instalaciones de la Universidad y, en su caso, ser canalizado para recibir atención médica especializada.
- XII.** Comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.

- XIII.** Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, la decisión de cualquier autoridad universitaria.

Artículo 22 Derecho a la libre expresión de ideas

Todo alumno podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga claramente a título personal, bajo su responsabilidad y no a nombre de la Universidad Iberoamericana Puebla, de modo que esta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión de sus ideas se ejercerá sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la Universidad y a los integrantes de la Comunidad Universitaria, a sus autoridades y, en general, a la dignidad de la persona.

Artículo 23 Derecho de asociación

La participación estudiantil es un elemento constitutivo de la Filosofía Educativa de la Universidad. Todo alumno tendrá derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones normativas aplicables de la Universidad Iberoamericana Puebla. Estas designaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I.** Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la Universidad, ni de su Ideario o normativa, ni tener objetivos políticos, ideológicos o económicos externos a la Institución.
- II.** Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la convivencia, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la Universidad.
- III.** Los alumnos tienen el derecho de participar como miembros en las diferentes autoridades colegiadas, en conformidad con la normativa vigente. Su actuación quedará sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión.
- IV.** Los Consejos Estudiantiles de Representación (CER) y los grupos de interés y sus representantes ante organismos colegiados de la Universidad deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre las sociedades de alumnos. Su conformación deberá seguir la normativa establecida y contar con la aprobación del titular de la Dirección General del Medio Universitario como condición para su registro y reconocimiento oficial.

Los representantes estudiantiles podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes ante sociedades u organismos colegiados, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.

Artículo 24 Derecho de petición

Los alumnos tienen el derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y propuestas, ya sea de manera directa o por

conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa. Las autoridades deberán dar respuesta por escrito a toda observación, petición, queja, inquietud o propuesta presentada por los alumnos en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 25 Derecho de audiencia y debido proceso

Los alumnos tienen derecho a ejercer su defensa y a ser oídos por la autoridad competente, con las debidas oportunidades y en los plazos establecidos por la normativa correspondiente, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

Artículo 26 Derechos académicos de los alumnos

En relación con las actividades académicas, todo alumno tiene derecho a:

- I. Mantener la posibilidad de acreditar todas las asignaturas del plan de estudios en que se inscribió, de acuerdo con los plazos que se señalan en el Artículo 19 del presente reglamento.
- II. Recibir, por parte de los organismos competentes de la Universidad, los planes de estudio y la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum.
- III. Solicitar al Consejo Técnico del programa en el que esté inscrito, de manera fundada, el cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, deficiencia académica, conducta irrespetuosa u hostigamiento hacia su persona o al grupo.
- IV. Para el caso de un programa de posgrado, solicitar al Consejo Técnico correspondiente el cambio de tutor con fundamentos sólidos y documentados, después de haber cursado el primer semestre del programa en el que se inscribió. Asimismo, recibir la respuesta del Consejo Técnico respecto al cambio de tutor en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.
- V. Recibir asesoría académica de los profesores asignados de acuerdo con los horarios establecidos.
- VI. Participar en programas de movilidad estudiantil en instituciones nacionales e internacionales.
- VII. Presentar su inconformidad cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguna de sus asignaturas y que su queja sea revisada por el Consejo Técnico correspondiente, en los términos del Artículo 40 de este reglamento.
- VIII. Contar con la garantía del manejo adecuado de los datos contenidos en su expediente de acuerdo con los ordenamientos institucionales y nacionales en materia de protección de datos personales.
- IX. Solicitar de manera directa o a través de su representante legal la expedición de constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.
- X. Realizar de manera directa o través de su representante legal los trámites de inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos.
- XI. Validar sus estudios en la Universidad Iberoamericana Puebla ante sus empleadores e instituciones autorizadas por él mismo.
- XII. Los demás que establezca la normativa de la Universidad.

Artículo 27 Procedimiento ante violaciones de derechos académicos

El alumno que considere que alguno de sus derechos académicos ha sido vulnerado podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad competente, que podrá ser la Coordinación del Programa, la Dirección del Departamento o el Consejo Técnico, según lo establezca la normativa universitaria, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir del hecho en cuestión, aportando las pruebas que respalden su denuncia.

La autoridad notificará la queja a la parte denunciada en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que reciba la denuncia. La parte denunciada contará con un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a la misma, contados a partir del día hábil siguiente en que haya sido informada, acompañándola de las pruebas que sustenten su defensa. Las partes podrán alegar por escrito la denuncia y las pruebas presentadas en un plazo de tres días hábiles contados a partir de recibida la contestación, para lo cual la autoridad permitirá el acceso al expediente. Si el denunciante lo solicita, dependiendo del trámite, podrá permanecer en el anonimato.

La autoridad que corresponda emitirá una resolución, siempre con una perspectiva de género y derechos humanos, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo para alegar. Si el alumno no queda satisfecho con la resolución emitida por la autoridad ante la que presentó su denuncia o si esta no resolvió en el plazo fijado, podrá acudir a la instancia superior en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido.

Si alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución, podrá solicitar por escrito la revisión del proceso ante la autoridad superior competente manifestando lo que a su derecho convenga, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la resolución. La autoridad superior deberá emitir su resolución y remitirla al solicitante en formato escrito, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que recibió por escrito la solicitud correspondiente.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, el alumno podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, a la Procuraduría de Derechos Universitarios, quien podrá emitir una recomendación. En todo momento, el alumno tiene derecho de dirigirse a la Procuraduría de Derechos Universitarios para solicitar orientación respecto a la interpretación de la normativa universitaria.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 28 Consentimiento del alumno para el cumplimiento de obligaciones

Al inscribirse, el alumno acepta y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel

académico, de acuerdo con los protocolos de calidad establecidos para cada programa. La Dirección de Servicios Escolares, al momento de la inscripción, dará a conocer al alumno el contenido de la normativa universitaria por los medios establecidos para tal fin.

Artículo 29 Obligaciones

Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el mismo.
- II. Conocer, respetar y asumir los documentos básicos de la Universidad Iberoamericana Puebla, la misión y el plan de estudios del programa en que estén inscritos; y cumplir las demás disposiciones normativas de la Universidad.
- III. Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias.
- IV. Conocer el *syllabus* de cada asignatura inscrita, en el que se establecen los objetivos, métodos y criterios de evaluación.
- V. Ser corresponsable del cumplimiento de los objetivos de la asignatura, realizando las actividades establecidas en el *syllabus* y las indicadas por el profesor.
- VI. Participar activamente en las actividades académicas de sus asignaturas; realizar de manera honesta los trabajos académicos señalados por los profesores y contar con los materiales necesarios de acuerdo con el *syllabus* del curso.
- VII. Cumplir con los requisitos para presentar las evaluaciones y efectuarlas de manera honesta.
- VIII. Asumir con responsabilidad los resultados de sus evaluaciones.
- IX. Conocer el calendario escolar vigente y respetar sus diversas disposiciones.
- X. Mantenerse informados oportunamente de las decisiones que los afecten, a través de los medios de comunicación institucionales como el correo electrónico, la página web y las redes sociales, en caso de que alguna eventualidad lo requiera.
- XI. Participar constructiva y propositivamente en los mecanismos establecidos para la evaluación del desempeño de sus profesores, así como en los diversos procedimientos de evaluación de la Universidad.
- XII. Cumplir con la normativa de la Universidad Iberoamericana Puebla. En caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes se harán acreedores a las sanciones que al respecto fije la normativa universitaria.
- XIII. Respetar los derechos de terceros; en particular al ejercer la libertad de expresión.
- XIV. Tomar parte activa en la vida universitaria, de manera informada, consciente y responsable, conforme a los documentos básicos, la misión y la normativa universitaria.
- XV. Sujetarse a las disposiciones para el uso adecuado de las instalaciones y los servicios universitarios.
- XVI. Proceder en los ámbitos externos, en su condición de alumnos, con apego a los principios de la estructura legal de la Universidad, así como sujetarse a las disposiciones que personas u organizaciones establezcan para llevar a cabo procesos de aprendizaje.

- XVII.** Mantener las instalaciones en buen estado. La corresponsabilidad exige que cada alumno contribuya al orden, limpieza y cuidado de las mismas.
- XVIII.** Atenerse a la normativa correspondiente al hacer uso de las instalaciones deportivas.
- XIX.** Cubrir las cuotas por servicios, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Universidad Iberoamericana Puebla en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, según los términos estipulados en la normativa correspondiente. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas según los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en su pago causará recargos. Aun en el caso de que, por cualquier causa, el alumno no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la Universidad.
- XX.** Cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa cuando se cuente con el beneficio de una beca.
- XXI.** Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la Universidad, la credencial con la que se acredita que son alumnos de la misma.
- XXII.** Identificarse dentro de las instalaciones de la Universidad cuando les sea requerido por cualquier autoridad de la Institución.

TÍTULO CUARTO

BAJAS

CAPÍTULO I. BAJAS

Artículo 30 Baja temporal o definitiva

Un alumno puede ser dado de baja temporal o definitivamente por los siguientes motivos:

- I. Solicitud del alumno a la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Reprobar tres veces la misma asignatura.
- III. Exceder los plazos establecidos en el Artículo 19 del presente reglamento.
- IV. No cumplir de forma adecuada los requisitos académicos, según el Consejo Técnico correspondiente.
- V. Haber sido expulsado de la Universidad, por razones fundadas y motivadas de conformidad con la normativa institucional vigente.
- VI. Incumplir los requisitos académico–administrativos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y otras áreas de la Universidad.
- VII. Haber violado los reglamentos internos y que la falta amerite la baja temporal o definitiva, a juicio de la instancia correspondiente.
- VIII. Cometer fraude económico o de cualquier otra índole en contra de la Universidad o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- IX. Entregar algún documento apócrifo, alterado o falso.
- X. No proporcionar los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Además, para licenciatura:

- XI. No acreditar una misma asignatura después de cuatro inscripciones.
- XII. Reprobar durante su trayectoria académica un total de veinte asignaturas.
- XIII. Tener un promedio general acumulado cinco décimas por debajo del promedio mínimo de permanencia cuando curse un semestre superior al tercero.
- XIV. Estar amonestado por tres semestres consecutivos.

El alumno dado de baja por las causas enunciadas en los incisos II, III, XI, XII y XIII podrá obtener el reingreso, siempre y cuando, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar, solicite y obtenga el indulto del Consejo Técnico correspondiente. En los casos tratados en los incisos IV, V, VI, VII, VIII, IX y X la baja es definitiva e irrevocable.

Artículo 31 Tipos de baja

- a) **Baja académica:** suspensión de una o varias asignaturas inscritas en el periodo en curso. El alumno podrá gestionar la baja académica de una o más asignaturas mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares en las fechas fijadas en el calendario escolar. Las asignaturas de las que se haya dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas no serán consideradas para el promedio de calidad del alumno ni aparecerán en los certificados de estudio que solicite. La baja

académica no anula la inscripción a la asignatura. Aun cuando el estudiante haya realizado la baja académica de una o varias asignaturas, deberá pagar las colegiaturas correspondientes.

- b) Baja total:** suspensión temporal o definitiva de sus estudios. Un alumno podrá darse de baja del semestre de acuerdo con el calendario escolar y con el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares. Un alumno deja de considerarse como tal al no inscribir asignaturas, o en el momento de solicitar la baja total estando inscrito. Solo puede recuperar su condición de alumno mediante el proceso de reingreso, siguiendo lo señalado en el Artículo 11 de este reglamento. Este trámite solo afecta a las asignaturas inscritas en el periodo para el cual se solicitó la baja y estas no aparecerán en su historia académica. Los montos erogados por los conceptos de colegiaturas vencidas no serán reembolsables, en tanto que las colegiaturas por vencer se cancelarán al momento de la baja.

Artículo 32 Aviso de baja temporal

El alumno inscrito que por voluntad propia abandone la Universidad deberá comunicarlo al coordinador académico del programa y a la Dirección de Servicios Escolares, así como hacer los trámites necesarios para darse de baja, además de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con lo que la Universidad tiene establecido sobre el particular.

TÍTULO QUINTO

BECAS

CAPÍTULO I. BECAS

Artículo 33 Criterios de asignación

De acuerdo a la Ley General de Educación, la institución otorgará becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Corresponde a la SEP la asignación de las becas con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto la Universidad atenderá los lineamientos y mecanismos de asignación de becas que establezca la SEP.

TÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 34 Naturaleza de la evaluación

Las prácticas de evaluación son parte del proceso de formación universitaria y tienen el propósito de retroalimentar al alumno y al profesor sobre los logros de los participantes en el programa, de acuerdo con los objetivos de cada una de las asignaturas y del programa en su conjunto. Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- a) La Universidad pueda comprobar el avance en el desarrollo de competencias y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus alumnos y egresados.
- b) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- c) Respondan a una cultura de la evaluación con sentido formativo, privilegiando la retroalimentación para la mejora de los procesos, y constituyan una oportunidad para reflexionar sobre los avances que realiza el alumno.
- d) Los profesores y alumnos puedan comprobar la eficacia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los planes de estudio en cada una de sus etapas.

Artículo 35 Géneros de la evaluación

Los géneros de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación para la admisión a la Universidad.
- b) Evaluación ordinaria para acreditar una asignatura.
- c) Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia.
- d) Evaluación departamental y global.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 36 Evaluación para la admisión a la Universidad

La determinación de las condiciones de ingreso le compete al Comité Académico. Este podrá asesorarse o delegar esta función en uno o más organismos que considere convenientes. Dichas condiciones serán informadas a los aspirantes al momento de solicitar su ingreso a la Universidad.

Los candidatos que deseen ingresar a un programa deberán presentar examen de admisión y sujetarse a las disposiciones vigentes aprobadas por el Comité Académico y registradas en la Dirección de Servicios Escolares. El resultado del examen de admisión es inapelable.

No estarán obligados a presentar examen de admisión a una licenciatura los aspirantes que:

- a) Hayan estado inscritos en una licenciatura de la Universidad.
- b) Posean una licenciatura terminada en la Universidad o en otra institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial.
- c) Hayan obtenido de la Universidad, confirmada por la Secretaría de Educación Pública, la revalidación o equivalencia de asignaturas cursadas en otra institución de educación superior que formen parte del plan de estudios de la licenciatura a la que aspiran.
- d) Aquellos estudiantes seleccionados por el Comité Académico.

En el caso del posgrado, los criterios académicos de selección y admisión de aspirantes son establecidos por el Consejo Técnico de cada programa, considerando el perfil de ingreso establecido en el plan de estudios, entre los que se encuentran:

En el caso de Especialidad al menos dos de los siguientes requisitos:

- Carta de exposición de motivos para ingresar al programa
- Entrevista con un panel de académicos
- Participación en un curso propedéutico o de inducción
- Acreditación de manejo competente de segunda lengua

En el caso de Maestría y Doctorado al menos tres de los siguientes requisitos:

- Carta de exposición de motivos para ingresar al posgrado
- Presentación por escrito de un anteproyecto de investigación o aplicación de conocimiento
- Entrevista con un panel de académicos
- Sustentación del examen de admisión
- Acreditación de curso propedéutico
- Acreditación de manejo competente de segunda lengua

El ingreso de los candidatos mencionados en los incisos anteriores está sujeto a las condiciones y requisitos que señalan los instructivos respectivos fijados por la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA ASIGNATURA

Artículo 37 Evaluación ordinaria para acreditar una asignatura

La evaluación ordinaria para acreditar una asignatura tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo; y consiste en una comparación entre el aprendizaje alcanzado y los objetivos de la asignatura con el fin de comprobar que se cumplió con el nivel adecuado de conocimientos y habilidades para aprobarla, conforme a lo establecido en el programa de estudios respectivo. Para acreditar una asignatura por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente.

Artículo 38 Formas de evaluación ordinaria en licenciatura

La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos, trabajos, realización de prácticas de campo, de laboratorio y de talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo. Sus requisitos son:

- a) Deben realizarse al menos tres evaluaciones durante el curso, en los periodos de tiempo establecidos en el calendario escolar, utilizando las técnicas y los instrumentos que se consideren más apropiados para verificar el desarrollo de competencias. En las asignaturas del Área de Síntesis y Evaluación debe darse especial atención a este proceso.
- b) Ningún instrumento de evaluación ordinaria podrá equivaler a más del 40% de la calificación final de una asignatura.
- c) Únicamente tendrán derecho a asistir y ser evaluados los alumnos inscritos en la asignatura correspondiente.

Artículo 39 Formas de evaluación ordinaria en posgrado

La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos, trabajos, realización de prácticas de campo, de laboratorio y de talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo. Sus requisitos son:

- a) Se asignará un valor a cada uno de los instrumentos de evaluación. Ningún instrumento de evaluación ordinaria podrá equivaler a más del 40% de la calificación final de una asignatura.
- b) Se establecerán en el *Syllabus* los criterios de calidad de los instrumentos de evaluación, en términos de contenido, formato, tiempos de entrega, entre otros.
- c) Únicamente tendrán derecho a asistir y ser evaluados los alumnos inscritos en la asignatura correspondiente.

Artículo 40 Facultades del Consejo Técnico en materia de evaluación

El Consejo Técnico del programa tendrá facultad para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo y nivel de la misma.

- b) En caso de conflicto, dirimir y tomar acuerdos sobre el método de evaluación establecido por el profesor.

Artículo 41 Criterios de evaluación ordinaria

Los criterios de evaluación deberán estar contenidos en el *syllabus* del curso que el profesor entregará a sus estudiantes al inicio del mismo y deberán sujetarse a las determinaciones que haya tomado el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 42 Responsables de los resultados de la evaluación ordinaria

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación en las fechas establecidas en el calendario escolar, antes de capturar las calificaciones en el sistema y firmar el acta correspondiente, observando la normativa de Protección de Datos Personales.

El procedimiento es el siguiente:

- a) El departamento correspondiente enviará las actas de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, en donde se procesará la información y se generarán los reportes con las calificaciones de cada estudiante.
- b) Únicamente las calificaciones asentadas en la historia académica y generada por la Dirección de Servicios Escolares serán consideradas oficiales.
- c) Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria serán asentadas en la historia académica por la Dirección de Servicios Escolares para que los alumnos, en caso de error o desacuerdo, soliciten la explicación ante el profesor o presenten el recurso de revisión por escrito ante el coordinador que administra la asignatura.
- d) A partir del registro de las calificaciones en la historia académica, es responsabilidad de los alumnos, consultar el resultado de las evaluaciones y contarán con dos días hábiles establecidos en el calendario escolar para la aclaración de posibles errores ante el profesor responsable de la asignatura o para presentar el recurso de revisión.
- e) Una vez transcurrido el tiempo señalado en el inciso d) no se admitirá inconformidad alguna.

Artículo 43 Plagio

Se considerará plagio la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal, con fines de evaluación académica. El alumno deberá abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, diseños, marcas, información electrónica u otros similares. El caso contrario podría conducir a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

Artículo 44 Irregularidades en la evaluación

Las irregularidades de la evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno, serán conocidas por el Consejo Técnico correspondiente para la toma de decisiones.

Artículo 45 Irregularidades cometidas por el alumno

- a) Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por él, o haya cometido plagio, y el profesor lo haya comprobado plenamente a juicio del Consejo Técnico.
- b) Que se haya comunicado con cualquier persona en forma no permitida a lo largo de la realización de la evaluación, o haya obtenido previamente de forma indebida los reactivos de la evaluación o la forma de resolverlos.
- c) Que haya alterado documentos oficiales de evaluación o que, realizado por un tercero, se beneficiara. En general, que haya efectuado cualquier tipo de fraude académico.

Artículo 46 Sanciones por irregularidades del alumno

Comprobada alguna de las irregularidades del alumno especificadas anteriormente se podrán aplicar, tras el proceso disciplinario correspondiente, sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la calificación, asignación de calificación no aprobatoria y suspensión, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso y la normativa correspondiente. En cualquier caso, la decisión que tome la autoridad respectiva será comunicada por escrito al estudiante y a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

El proceso disciplinario para el establecimiento de una sanción al incurrir en plagio se apegará al análisis que de cada caso haga el Consejo Técnico correspondiente, salvaguardando los derechos del estudiante y el debido proceso.

Artículo 47 Irregularidades cometidas por el profesor

- a) Cualquier arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La ausencia del profesor o representante autorizado por el mismo y con el visto bueno del coordinador del programa durante la evaluación.
- c) El cambio del método de evaluación sin la autorización del coordinador correspondiente.
- d) Cualquier otra negligencia académica realizada por el profesor, a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 48 Sanciones por irregularidades del profesor

En caso de irregularidades cometidas por el profesor, el Consejo Técnico correspondiente determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes. En caso de que el profesor no cumpla en forma probada con las obligaciones señaladas en el Artículo 41 y Artículo 42 en este reglamento, a solicitud de uno o varios alumnos del grupo en el que se imparte dicha asignatura, el Consejo Técnico del programa determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para la misma y la sanción para el profesor.

Artículo 49 Formato de la evaluación

El resultado final de la evaluación, salvo las excepciones señaladas a continuación, se expresará en la escala numérica del 5 (cinco) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria. En caso de las asignaturas que por su naturaleza no admiten una gradación cuantitativa, se usará

AC para acreditado y NA para no acreditado, previo registro en la Dirección de Servicios Escolares.

El significado de dicha escala es el siguiente:

10	El desempeño del alumno es sobresaliente, principalmente por sus méritos académicos y aportaciones al proceso de aprendizaje personal y grupal. Los requerimientos y objetivos de aprendizaje de la asignatura fueron alcanzados de forma excelente.
9	El desempeño del alumno supera los requisitos y objetivos de aprendizaje de la asignatura, aportó más de lo que el profesor solicitó en calidad, volumen, extensión, profundidad e innovación, entre otros aspectos.
8	El desempeño del alumno es acorde a los requisitos y objetivos de aprendizaje de la asignatura. Los objetivos de aprendizaje se alcanzaron adecuadamente.
7	El desempeño del estudiante muestra que cubre de manera aproximada los requisitos de la asignatura y alcanza de manera suficiente los objetivos de aprendizaje.
6	El desempeño del estudiante es el mínimo que se requiere para cubrir los requisitos de la asignatura y los objetivos de aprendizaje fueron alcanzados de forma mínima.
5	El desempeño del estudiante demuestra que no cubrió los requisitos mínimos de la asignatura y no alcanzó los objetivos de aprendizaje.

En el caso del servicio social se permite una calificación no definitiva denominada IN (incompleto), la cual otorga dos años para el cumplimiento total de los objetivos de la asignatura. Si, una vez terminado el plazo, la calificación continúa como IN (incompleto), esta cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será inapelable. Las asignaturas con calificación alfabética (AC, NA e IN -solo en el caso del servicio social-) no se computarán para la obtención del promedio acumulado del alumno. De igual forma, las que no pertenezcan al plan de estudios registrado ante la Secretaría de Educación Pública no serán contabilizadas en el promedio.

Artículo 50 Evaluación del Área de Síntesis y Evaluación

Los objetivos terminales del Área de Síntesis y Evaluación en las licenciaturas son:

- a) Expresar la perspectiva con la cual el alumno ingresa a su ejercicio profesional, de manera que recupere, sintetice e integre la formación que ha recibido a lo largo de sus estudios en la Universidad.
- b) Dar ocasión a que el estudiante demuestre su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus competencias con un criterio académico y profesional propio.
- c) Recibir una retroalimentación global sobre su capacidad para resolver problemas propios de su profesión y de la sociedad.

El Área de Síntesis y Evaluación garantiza la integración y evaluación de las competencias establecidas en el perfil de egreso; por lo tanto, al cumplir con el total de créditos que comprende el plan de estudios respectivo registrado oficialmente, así como los requisitos adicionales establecidos por el Comité Académico, el alumno podrá iniciar sus trámites para la obtención del título profesional de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

Los objetivos del Área de Síntesis y Evaluación se alcanzan progresivamente y se evalúan en tres cortes en el curso del programa.

Artículo 51 Evaluación en caso de intercambio

Los estudiantes que hayan participado en actividades de intercambio académico, con base en lo señalado en el Artículo 68 de este reglamento, deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos indicados por la Dirección de Servicios Escolares. De no ser así, tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas inscritas al inicio del intercambio.

Artículo 52 Publicación de resultados

El alumno podrá conocer, a través de la plataforma institucional, las calificaciones resultantes de la evaluación final de las asignaturas inscritas en las fechas establecidas en el calendario escolar. Cualquier comunicación de calificaciones distinta a la aquí señalada no será considerada como oficial ni estará respaldada por la Universidad. A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la aclaración de posibles errores; pasado este periodo no se admitirá corrección alguna.

Artículo 53 Inconformidad con la calificación final

Si el alumno está inconforme con alguna calificación final, tiene derecho a solicitar una explicación por parte del profesor o del grupo de profesores que lo evaluaron. Esta explicación deberá ser entregada al alumno en el término de dos días hábiles a partir del momento en que la evaluación haya sido informada conforme al calendario escolar. El profesor que modifique una calificación final deberá notificarlo por escrito, explicando las razones al coordinador del área correspondiente. El coordinador académico del programa enviará dicha comunicación, con su visto bueno, a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas previstas en el calendario escolar. No podrá ejercerse este derecho en caso de que el alumno no haya cubierto el porcentaje de asistencia establecido por el profesor.

Cuando la explicación no sea satisfactoria, o el alumno esté inconforme con la calificación obtenida, tendrá derecho a solicitar un nuevo proceso de evaluación que presentará ante un jurado formado por un profesor propuesto por el coordinador académico del programa, otro por el profesor de la asignatura y otro por el alumno, todos del mismo periodo escolar vigente y de campos afines de conocimiento.

El alumno, al solicitar un nuevo proceso de evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado, el cual comunicará su decisión final

a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación de calificaciones. La decisión del jurado es inapelable.

El alumno puede ejercer ilimitadamente los derechos a los que se refiere este artículo para otras asignaturas. Si el resultado es reprobatorio -cinco-para asignaturas numéricas o no acreditado para las asignaturas alfanuméricas-, solo podrá usar este recurso hasta dos veces más, en cualquier otra asignatura.

Artículo 54 Promedio de calificaciones del alumno

El promedio de calificaciones del alumno se obtiene dividiendo la suma de todas las calificaciones numéricas conseguidas entre el número de las asignaturas cursadas. Aquellas cuya calificación sea AC o NA no se computarán para efectos de la obtención del promedio; este será acumulativo tomando en cuenta todas las asignaturas cursadas por un alumno. Cuando una haya sido cursada más de una vez, solo contará para el promedio la última calificación obtenida. Las asignaturas que no pertenezcan al plan de estudios registrado ante la Secretaría de Educación Pública no serán contabilizadas en el promedio.

Artículo 55 Elección de optativa suplente

En caso de que el alumno no acredite alguna asignatura optativa y elija otra del mismo tipo en su lugar, la calificación reprobatoria anterior se mantendrá en su historia académica y se tomará en cuenta para el promedio; sin embargo, se omitirá del certificado de estudios.

Artículo 56 Promedio mínimo de permanencia para licenciatura

El promedio mínimo de permanencia es un instrumento pedagógico que tiene la finalidad de estimular el rendimiento académico de los estudiantes. En cuanto tal, podrá servir a varios propósitos de tipo académico y administrativo establecidos en la normativa de la Universidad. El Comité Académico establece este promedio y lo somete a revisión cada cuatro años con el propósito de identificar entre el 5% y el 10% del alumnado con promedio más bajo, a fin de determinar cuáles alumnos y bajo qué condiciones pueden continuar, reanudar o suspender sus estudios en la Universidad.

El promedio de calificaciones del alumno es calculado dos veces al año. Este cálculo se efectuará al terminar los periodos académicos de primavera y otoño, y se dará a conocer al alumno de acuerdo con el calendario escolar mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

El alumno cuyo promedio acumulado de calificaciones se encuentre cinco décimas por debajo del promedio mínimo de permanencia será amonestado y estará obligado a mejorarlo para la siguiente revisión, en los términos estipulados por este artículo. Para ello, podrá solicitar los servicios que la Universidad ofrece al respecto, con la asesoría de la Coordinación del Programa de estudios que cursa y los apoyos institucionales correspondientes. El alumno amonestado, que en la siguiente revisión alcance el promedio mínimo de permanencia requerido, podrá continuar normalmente sus estudios. El que sea amonestado por tres semestres consecutivos

será dado de baja de manera definitiva por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de este reglamento.

Un alumno amonestado por primera vez quedará sujeto para su reinscripción a:

- a) Cumplir con las condiciones y número de créditos que establezca el Consejo Técnico respectivo.
- b) Realizar el proceso de inscripción bajo la tutela de su coordinador.

Los estudiantes amonestados por segunda ocasión estarán sujetos para su reinscripción a:

- a) Cumplir los requerimientos de rendimiento y avance académico que estipule el Consejo Técnico respectivo.
- b) Cumplir los requisitos establecidos por la Coordinación de Formación y Orientación Educativa, así como asistir a las entrevistas, cursos y talleres a los que sean canalizados.

Artículo 57 Indicador de Rendimiento Académico para licenciatura

El Indicador de Rendimiento Académico es un instrumento pedagógico que tiene la finalidad de medir el avance académico de los alumnos. Podrá servir a varios propósitos de tipo académico y administrativo establecidos en la normativa de la Universidad. El Indicador de Rendimiento Académico está formado por el Índice de Avance y el Índice de Rendimiento, los cuales se definen de la siguiente forma:

- Índice de Avance = créditos acumulados/créditos del plan de estudios de acuerdo con el mapa curricular.
- Índice de Rendimiento = asignaturas totales acreditadas/asignaturas totales cursadas.

Para fines cualitativos se establecen las siguientes escalas:

Índice de Avance	
<= 50%	Bajo
51% - 80%	Medio
81% - 100%	Alto
> 100%	Muy Alto

Índice de Rendimiento	
<= 50%	Bajo
51% - 80%	Medio Bajo
81% - 90%	Medio
> 90%	Regular

Los alumnos que al finalizar el tercer semestre cuenten con un promedio acumulado de calificaciones igual o menor a cinco décimas del promedio mínimo de permanencia establecido para su plan de estudios de licenciatura, serán dados de baja definitiva. En caso de que el promedio acumulado de calificaciones de un alumno no sea cinco décimas menor o igual al

promedio mínimo de permanencia, pero que su Índice de Rendimiento sea bajo, el estudiante quedará sujeto a la aplicación de las siguientes políticas de reinscripción, a juicio del Consejo Técnico respectivo:

- a) Cumplir los requerimientos de rendimiento y avance académico que estipule el Consejo Técnico respectivo.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por la Coordinación de Formación y Orientación Educativa y asistir a las entrevistas, cursos y talleres a los que sean canalizados.

CAPÍTULO IV. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 58 Exámenes extraordinarios

La evaluación extraordinaria se concede al alumno de licenciatura que, estando inscrito en la Universidad, haya reprobado la asignatura y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de acuerdo con la carátula y, en su caso, el *syllabus*, a consideración del coordinador que administre la asignatura. Solo podrá inscribirse a la misma asignatura tres veces. En caso de no aprobarla por tercera ocasión causará baja de la Universidad.

Para presentar una evaluación extraordinaria el alumno deberá sujetarse al procedimiento registrado en la Dirección de Servicios Escolares. Tiene derecho a acreditar mediante evaluación extraordinaria dos asignaturas por semestre. Cuando su promedio acumulado sea superior en una unidad o más al promedio mínimo de permanencia requerido por su licenciatura, en un semestre podrá presentar un máximo de tres asignaturas no seriadas entre sí.

En los programas de posgrado no existe la opción de exámenes extraordinarios. El estudiante que haya reprobado una asignatura deberá volver a cursarla para su acreditación. Solo podrá inscribirse a la misma asignatura tres veces. En caso de no aprobarla por tercera ocasión causará baja de la Universidad.

Artículo 59 Exámenes a título de suficiencia

El alumno de licenciatura podrá presentar examen a título de suficiencia solo para acreditar las dos últimas asignaturas de su plan de estudios, siempre y cuando no se haya inscrito en la Universidad en ese periodo, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa respectivo, y deberá realizar los trámites requeridos ante la Dirección de Servicios Escolares. En caso de no aprobar el examen, tendrá únicamente una oportunidad más para presentar la asignatura en esta modalidad a partir del siguiente periodo.

Los alumnos que cursan estudios de posgrado podrán presentar examen a título de suficiencia, solo para acreditar una asignatura de su plan de estudios. El Consejo Técnico del programa determinará la asignatura que puede acreditarse mediante esta modalidad, y deberá realizar los trámites requeridos ante la Dirección de Servicios Escolares. En caso de no aprobar el examen, tendrá únicamente una oportunidad más para presentar la asignatura en esta modalidad a partir del siguiente periodo.

En caso de que el estudiante haya suspendido sus estudios por dos años o más antes de solicitar el examen a título de suficiencia, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que disponga.

Artículo 60 Disposiciones generales

Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia validan el grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos generales consignados en la carátula oficial de la asignatura. Por lo tanto, se trata en ambos casos de una evaluación total y no se considera ningún otro tipo de evaluación previa para asignar la calificación final. El coordinador del programa correspondiente nombrará a un sinodal, de preferencia titular de la asignatura, para elaborar y calificar los productos de aprendizaje que en todos los casos contendrán una parte escrita.

A excepción de la asignatura de servicio social, las del plan de estudios registrado ante la Secretaría de Educación Pública pueden presentarse en examen extraordinario o a título de suficiencia. Los Consejos Técnicos de cada programa quedan facultados para establecer las restricciones que consideren procedentes en casos particulares.

Las evaluaciones a título de suficiencia se califican según lo establecido en el Artículo 49 de este reglamento. El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias y revalidaciones o equivalencias no debe sobrepasar el 40% de los créditos totales del plan de estudios.

Artículo 61 Restricciones para presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia

No se permitirá el examen extraordinario o a título de suficiencia cuando el alumno:

- a) Se encuentre inscrito en la asignatura en ese periodo escolar.
- b) Tenga pendiente de acreditación las asignaturas fijadas como prerrequisitos.
- c) Cuente con algún tipo de bloqueo académico, administrativo o disciplinar.
- d) No cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 58 y Artículo 59 de este reglamento.
- e) Cuando se trate de prácticas de campo o seminarios de investigación, en el caso de posgrados.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL Y GLOBAL

Artículo 62 Evaluación departamental

La evaluación departamental es un tipo de evaluación que se aplica a una asignatura o a un grupo de ellas de manera adicional a las evaluaciones dispuestas por los profesores que las imparten. Esta evaluación tiene como propósitos educativos corroborar que el estudiante alcanzó exitosamente los objetivos de aprendizaje, garantizar que todos los alumnos son evaluados con los mismos estándares y asegurar que quienes la aprueban han logrado adquirir el nivel de aprendizaje y el desarrollo de competencias requeridos.

Cada Consejo Técnico es responsable de establecer qué asignaturas del programa son susceptibles de evaluación departamental y aprobar su elaboración y aplicación.

Artículo 63 Evaluación global

La evaluación global abarca el contenido de varias asignaturas sin exceder el conjunto de las que integran el plan de estudios. Se aplica a juicio del Consejo Técnico respectivo cuando:

- a)** Un candidato solicita la equivalencia o revalidación de estudios realizados en otra institución de educación superior para ingresar a la Universidad.
- b)** Hayan transcurrido dos o más años desde que un alumno acreditó la última asignatura de su plan de estudios para reingresar a la Universidad.

La evaluación global será aplicada y calificada por el profesor o profesores que designe el coordinador del programa correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 64 Equivalencia

La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita a un alumno en una asignatura que haya sido cursada en otra institución de educación superior nacional con RVOE y que sea equivalente en nivel y, al menos, en 75% de los contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Universidad Iberoamericana Puebla. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la SEP y demás normativa aplicable.

Artículo 65 Revalidación

La revalidación es el acto mediante el cual se acredita a un alumno en una asignatura que haya sido cursada en otra institución de educación superior extranjera y que sea equivalente en nivel y, al menos, en 75% de los contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Universidad Iberoamericana Puebla. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la SEP y demás normativa aplicable.

Artículo 66 Ingreso por equivalencia o revalidación

El aspirante que provenga de otra institución de educación superior podrá ingresar a la Universidad solicitando la equivalencia o revalidación de estudios. Para ello, deberá sujetarse a los criterios y procedimientos que la propia Universidad establezca en cada periodo académico. Asimismo, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) La equivalencia o revalidación podrá autorizarse una sola vez, y es independiente de otros criterios y procedimientos de ingreso que la Universidad tiene establecidos.
- b) El número mínimo de asignaturas que deben considerarse equivalentes para ingresar por esta vía es tres, y el máximo aceptable es el equivalente al 40% del total de créditos del programa. Para que una propuesta de equivalencia o revalidación, tanto para licenciatura como para posgrado sea presentada ante la Dirección de Servicios Escolares, es necesario que el promedio de las asignaturas equivalentes sea igual o superior al promedio mínimo de permanencia del programa al que se solicita ingresar.
- c) Si el coordinador rechaza una solicitud de ingreso por equivalencia de estudios, el aspirante podrá apelar al Consejo Técnico o ingresar como alumno de primer ingreso. Si el Consejo Técnico rechaza la solicitud, el aspirante no podrá solicitar nuevamente la equivalencia, ya que el dictamen de esta instancia es inapelable.
- d) Los aspirantes que ingresen por equivalencia o revalidación de estudios y que posteriormente soliciten su cambio a otro plan de estudios deberán cursar todas las asignaturas del nuevo programa; no se considerarán las asignaturas equivalentes correspondientes al plan de estudios inicial, y deberán someterse a lo establecido en el Artículo 14 de este reglamento.

La propuesta de equivalencia de asignaturas es elaborada por el coordinador; la decisión definitiva, en cuanto a la revalidación o equivalencia de asignaturas, es competencia de la Secretaría de Educación Pública. Solo se acepta un único pliego de equivalencia de estudios, no hay ampliación del mismo ni es posible diferir el trámite, puesto que se trata de una vía de ingreso a la Universidad.

Artículo 67 Dictamen de equivalencia o revalidación

El coordinador de cada programa determinará las asignaturas que podrán considerarse como equivalentes o revalidables en cada caso. Para eso considerará:

- a) Los objetivos generales de cada asignatura y del programa.
- b) La coherencia curricular que debe tener todo el programa.
- c) Que las asignaturas consideradas como equivalentes o revalidables no rebasen el 40% de los créditos totales del nuevo programa.
- d) Que el promedio de las calificaciones de dichas asignaturas sea igual o superior al establecido por el Consejo Técnico para tal efecto.

Una vez concluido el proceso, el coordinador emitirá y enviará a la Dirección de Servicios Escolares el acta correspondiente con la referencia de las asignaturas equivalentes de la Universidad Iberoamericana Puebla y los documentos académicos que sustenten el dictamen de equivalencia o revalidación. La Dirección de Servicios Escolares elaborará la propuesta y, en caso de aceptación, por parte del aspirante se procederá a su inscripción. Una vez obtenido el pliego oficial de equivalencia o revalidación emitido por la Secretaría de Educación Pública, las asignaturas consideradas como equivalentes o revalidadas se registrarán en el historial académico del estudiante, anotando en cada una de ellas la calificación correspondiente con la observación EQ para el caso de equivalencia o RE para el caso de revalidación.

CAPÍTULO II. INTERCAMBIOS

Artículo 68 Intercambio académico

En todos los programas de la Universidad Iberoamericana Puebla es posible participar del intercambio académico con otras universidades del país o del extranjero, según los lineamientos, políticas y procedimientos establecidos por la Universidad.

Para favorecer experiencias de aprendizaje a través del intercambio académico, el coordinador del programa y el director del departamento correspondiente colaborarán en la celebración de convenios específicos de vinculación con otras universidades, preferentemente con instituciones del SUJ y AUSJAL; en este último caso, en el marco del proyecto de internacionalización. Para tal efecto determinarán los mecanismos operativos respectivos.

Artículo 69 Políticas de intercambio

Los alumnos, previa autorización del coordinador académico del programa, podrán tomar los cursos y seminarios de nivel equivalente que se ofrezcan en otros departamentos académicos distintos al suyo, o en otras instituciones académicas del país o del extranjero, en el marco de los programas de intercambio académico de los que la Universidad Iberoamericana Puebla sea

parte, siempre y cuando no rebase el 40% de los créditos de las asignaturas del plan de estudios de licenciatura o posgrado.

Para solicitar un intercambio los alumnos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumnos regulares sin adeudos financieros o de documentos.
- b) Tener liberados los créditos equivalentes a los dos primeros semestres de su licenciatura o del primer semestre del posgrado.
- c) Tener el promedio general mínimo correspondiente al destino y programa.
- d) Demostrar dominio del idioma de la universidad para la que solicita el intercambio mediante el certificado indicado (cada institución educativa destino determina certificación y puntaje).
- e) Contar con autorización del coordinador académico.
- f) Cumplir con los requisitos exigidos para su ingreso a la universidad receptora.
- g) Tener un seguro de gastos médicos mayores internacional que le cubrirá durante su estancia.

Las asignaturas que el alumno, con apoyo de su coordinador, elija cursar durante su intercambio, deberán ser equivalentes al grado al que está inscrito.

Para acreditar las asignaturas cursadas en el intercambio, el alumno deberá obtener una calificación aprobatoria.

Para el caso de licenciatura, las asignaturas de las áreas Reflexión Universitaria, Servicio Social, y Síntesis y Evaluación, solo podrán ser cursadas por intercambio con la autorización explícita de los coordinadores correspondientes.

Artículo 70 Duración del intercambio

Los intercambios académicos tienen una duración de un periodo académico regular prorrogable a un periodo adicional, previa autorización del área de intercambio que considerará el periodo escolar, la disponibilidad de cupo en la universidad receptora y el desempeño académico del estudiante. En los periodos primavera y otoño, para licenciatura solo se podrá cursar un máximo de 60 créditos en cada uno y para posgrado un máximo de 20 créditos.

TÍTULO OCTAVO

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I. SERVICIO SOCIAL

Artículo 71 Servicio Social

El Servicio Social en la Universidad es un área académica formativa universitaria, curricular de los programas de licenciatura. Esto significa que el servicio social, además de ser un procedimiento que responde a la obligatoriedad fijada por la legislación del país, constituye un elemento fundamental en la formación integral universitaria mediante el cual se realiza un servicio a la sociedad.

Artículo 72 Requisitos para cursar el Servicio Social

Los requisitos para cursar el servicio social son los siguientes:

- a) El alumno debe haber cubierto el 70% de los créditos totales del plan de estudios de su licenciatura, sin considerar los 16 créditos del servicio social.
- b) El servicio social debe prestarse por 480 horas de trabajo, dentro de un periodo mínimo de seis meses.
- c) El servicio social incluye un seminario que supone cuatro horas de trabajo en aula (son dos clases a la semana). Este seminario debe inscribirse y cursarse en el mismo período en que se realice el servicio social.

La acreditación final del servicio social es responsabilidad última de la Universidad, a través del Área de Servicio Social. Para lograrla, el alumno debe cumplir todos los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 73 Liberación del Servicio Social

La carta de liberación del Servicio Social es el documento oficial de acreditación del mismo. Esta carta debe ser expedida por la organización donde se realizó el servicio y debe entregarse en la jefatura administrativa del Área de Servicio Social.

La carta de liberación del servicio social debe dirigirse al coordinador del Área de Servicio Social y debe contener lo siguiente:

- a) Fecha de expedición.
- b) Nombre y número de cuenta del alumno.
- c) Fechas de inicio y término del servicio social. El servicio prestado no puede ser menor a seis meses ni mayor de dos años.
- d) Nombre del proyecto y actividades realizadas.
- e) Nombre de la organización y en su caso, sello.
- f) Firma del director o del responsable de la organización.

CAPÍTULO II. PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 74 Prácticas profesionales

Para que un alumno sea considerado como practicante deberá estar inscrito en la Universidad Iberoamericana Puebla, cumplir con los requisitos que marque su plan de estudios y, en su caso, los que dictamine el Consejo Técnico del programa.

Artículo 75 Aprobación de las prácticas

Todas las prácticas profesionales deberán ser aprobadas por el área correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente, y tener el visto bueno del coordinador académico. Durante las prácticas, el alumno podrá dirigirse al coordinador del programa en el que está inscrito si requiere algún tipo de asesoramiento u orientación.

Artículo 76 Liberación de las prácticas

Una vez que el alumno finalice el proceso, deberá entregar en el área encargada de las prácticas profesionales, copia de la carta de término emitida por la organización, para su validación y registro.

TÍTULO NOVENO

TITULACIÓN

CAPÍTULO I. REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 77 Requisitos de titulación por programa

Licenciatura: Para que un estudiante se titule es necesario que haya cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios, así como cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad.

Especialidad: Un estudiante podrá obtener el diploma de especialidad una vez que cumpla satisfactoriamente con la totalidad de créditos y los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo. Este puede requerir la elaboración de un estudio de caso como producto de alguna asignatura.

Maestría: El Consejo Técnico de cada programa decidirá las opciones de titulación apropiadas para dicho programa, y podrá incluir requisitos adicionales a los establecidos en este reglamento, previa aprobación del Comité Académico.

El alumno registrará en la Dirección de Servicios Escolares, la opción de titulación elegida para obtener el grado académico. La elección deberá contar con la asesoría del coordinador académico del programa. El coordinador académico autorizará la opción de titulación si es congruente con la trayectoria del estudiante, y le asignará un director.

Doctorado: El Consejo Técnico de cada programa normará sobre los requisitos para el registro del tema de la tesis de grado.

Artículo 78 Objetivos del área de titulación de posgrado

En el plan de estudios, los objetivos del área de titulación de posgrado son:

- a) Expresar en un trabajo final la perspectiva con la cual el sustentante fortalecerá su ejercicio profesional, e integrar la formación que el alumno ha recibido a lo largo de sus estudios en la Universidad.
- b) Dar ocasión a que el sustentante demuestre su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus conocimientos y habilidades con un criterio académico y profesional propio.
- c) Recibir una retroalimentación global sobre su capacidad para resolver problemas propios de su profesión.

Artículo 79 Titulación de maestría

Para obtener el grado de maestro es necesario contar con la aprobación por escrito de un comité tutorial, constituido por el director del trabajo de titulación y dos lectores, de los cuales uno puede ser un académico externo a la universidad, y presentar el examen de grado correspondiente.

El director del trabajo escrito y los lectores cuentan con un plazo de 30 días naturales para la revisión final del trabajo de titulación del estudiante. En caso de que sea necesario que el estudiante realice correcciones o mejoras al trabajo, el director del trabajo escrito acordará con el estudiante el plazo en el que éste deberá entregar el documento para una nueva revisión.

Artículo 80 Titulación de doctorado

El candidato a doctor solo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de una tesis de grado con presentación del examen profesional en defensa de su trabajo.

La tesis deberá tener, a juicio del comité tutorial, las siguientes características:

- a) Ser el resultado de una investigación que represente una contribución original al adelanto del conocimiento.
- b) Poseer una calidad académica que permita la difusión y publicación de los resultados en el medio científico y cultural.
- c) Permitir que el sustentante demuestre su competencia en el propio campo y la comprensión de las perspectivas y puntos de vista de otras disciplinas y campos profesionales.

Los proyectos de tesis de doctorado deberán ser registrados ante el Consejo Técnico del programa correspondiente, en las fechas y con los requisitos que este determine. El mismo Consejo Técnico será el que, a propuesta del coordinador del programa, nombre o ratifique al director y lector(es) del trabajo escrito, quienes conformarán un comité tutorial para cada estudiante de doctorado. Dicho comité estará integrado por tres especialistas en el tema, todos con el grado de doctor, entre ellos el director del trabajo de titulación y los restantes denominados lectores, de los cuales, al menos uno será académico de la Universidad.

El director de la tesis y los lectores contarán con un plazo de 30 días naturales para la revisión final del trabajo de titulación del estudiante. En caso de que sea necesario que el estudiante realice correcciones o mejoras al trabajo, el director acordará con el estudiante el plazo en el que éste deberá entregar el trabajo para una nueva revisión y, en su caso, la emisión de los votos aprobatorios correspondientes.

En caso de desacuerdo entre los revisores (director y lectores), el Consejo Técnico establecerá el mecanismo para resolver la discrepancia en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que se haya suscitado la controversia.

En este caso, o para enriquecer la perspectiva del trabajo de titulación, el Consejo Técnico podrá, de manera opcional, invitar hasta a dos académicos externos, que realicen investigación relacionada con la propuesta de investigación doctoral, para hacer recomendaciones de mejora al borrador de la tesis.

En este caso, los lectores invitados tendrán hasta 30 días naturales para la revisión de la tesis, tiempo en el cual, enviarán al director sus recomendaciones para que este acuerde con el sustentante, las correcciones o adiciones que resulten pertinentes.

Artículo 81 Funciones del director del trabajo de titulación para el posgrado

El director del trabajo de titulación tiene las siguientes funciones:

- a) Proporcionar orientación al alumno desde la definición de su tema de investigación hasta la culminación de su titulación.
- b) Evaluar el avance del proyecto de titulación del alumno, con base en los criterios académicos establecidos por el Consejo Técnico del programa.

Artículo 82 Asignación del director del trabajo de titulación para posgrado

La elección del director del trabajo de titulación se sustenta en los siguientes criterios:

- a) Debe ser un académico de tiempo completo o de asignatura con una formación académica congruente con los propósitos formativos del programa que, a juicio del Consejo Técnico, cuente con un dominio acreditado de los temas ligados a la línea de generación o aplicación de conocimiento a la que se vincula el proyecto de titulación del alumno.
- b) Ha aceptado por escrito cumplir con las funciones de director del trabajo de titulación del alumno.

Artículo 83 Evaluación del director del trabajo de titulación para posgrado

Cada estudiante evaluará el desempeño de su director de trabajo de titulación, al menos una vez al año. Con base en la evaluación, el estudiante podrá solicitar al Consejo Técnico el cambio de director. El Consejo Técnico juzgará la pertinencia de la solicitud y, en su caso, asignará uno nuevo en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 84 Opciones de titulación para maestría

Las opciones de titulación para obtener el grado de maestría serán determinadas por cada Consejo Técnico, de entre las siguientes, dependiendo de la naturaleza de cada programa:

- a) **Elaboración de tesis de grado** con presentación del examen profesional en defensa de la misma.

La tesis de grado consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales del conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanística de la profesión. En este trabajo, el alumno deberá demostrar su capacidad de análisis y síntesis a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo

científico o profesional. La tesis deberá elaborarse de forma individual y ser congruente con la línea de generación o aplicación de conocimiento del plan de estudios que se trate, pudiendo tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Asimismo, la tesis deberá cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale el Consejo Técnico de cada programa. El coordinador académico asignará a un director para asesorar su elaboración, y una vez terminado el trabajo, elegirá lectores para su revisión. Tanto el director como los lectores deberán contar con la experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico del nivel en el que participan.

b) **Elaboración de un artículo académico** con presentación del examen profesional en defensa del mismo.

Esta modalidad de titulación tiene como propósito demostrar la capacidad del estudiante para generar y comunicar aportaciones al conocimiento en un campo científico o profesional. El artículo académico puede orientarse a su publicación en una revista arbitrada de carácter académico, en cuyo caso se denominará “Artículo publicable en revista especializada”; o bien, puede presentarse como “capítulo de libro arbitrado”.

- Se entenderá como “Artículo publicable en revista especializada” la presentación, previa aprobación del comité tutorial, de un artículo de investigación enviado y aceptado para su publicación en una revista incluida en el índice de publicaciones especializadas que establezca el Consejo Técnico del programa.
- Se entenderá como “Capítulo de libro arbitrado” la presentación de un capítulo aceptado o publicado en un libro arbitrado cuya editorial esté incluida en el listado que establezca el Consejo Técnico del programa. Para optar por esta modalidad, es necesario entregar al Consejo Técnico un dictamen favorable emitido por la editorial aprobada, o bien, el libro ya publicado.

Esta opción de titulación está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Aparecer como autor único o principal del artículo. El Consejo Técnico decidirá si es aceptable un artículo en el que el candidato al grado académico aparezca como coautor.
- Aprobar la revisión por parte de la Coordinación del Programa.
- Una vez que el candidato al grado académico demuestre que el artículo ha sido publicado o aceptado para publicación, el coordinador académico asignará lectores para su revisión.
- Los lectores deberán contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría.

c) **Proyecto de investigación para doctorado** con presentación del examen profesional en defensa de su trabajo.

Es un trabajo escrito que demuestra la capacidad del estudiante para plantear un proyecto de investigación original que implique una aportación al área de conocimiento

y que podrá ser desarrollado en un programa de doctorado. El documento deberá describir detalladamente y con rigor el fundamento teórico y la propuesta metodológica para desarrollar la investigación, demostrando la actualidad de las fuentes y el conocimiento del estado del arte en el campo correspondiente.

Para optar por esta modalidad de titulación, es requisito haber sido aceptado en un programa de doctorado vinculado con el área de conocimiento de la maestría.

Esta opción de titulación está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El proyecto de investigación para doctorado puede tener la forma de un protocolo o ensayo académico, de acuerdo con las políticas particulares del programa doctoral en el que se postula el sustentante.
- Presentar un proyecto de investigación original.
- Aparecer como autor único del proyecto de investigación. El documento deberá describir detalladamente y con rigor el fundamento teórico y la propuesta metodológica para desarrollar la investigación, demostrando la actualidad de las fuentes y el conocimiento del estado del arte en el campo correspondiente.
- Aprobar la revisión por parte de la Coordinación del Programa. Para optar por esta modalidad de titulación, es requisito haber sido aceptado en un programa de doctorado vinculado con el área de conocimiento de la maestría.
- El estudiante deberá obtener la carta de aceptación del proyecto a desarrollar, firmada por una universidad reconocida por el sistema educativo mexicano que imparta el programa de doctorado, así como la carta de aprobación del Consejo Técnico de la propia maestría.

d) **Elaboración de un libro de texto** con presentación del examen profesional en defensa de su trabajo.

Esta opción de titulación está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El libro de texto es un documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la comprensión del conocimiento, con material exhaustivo, profundo y actual referente a alguna materia u objeto de conocimiento, congruente con la maestría cuyo grado se busca obtener.
- El Consejo Técnico del programa decidirá si acepta como trabajo terminal, un libro de índole distinta al libro de texto. Este libro deberá ser congruente con el posgrado que se cursó.
- El libro de texto, como opción para obtener el grado académico de maestría, deberá elaborarse individualmente y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale el Consejo Técnico de cada programa de maestría.
- El coordinador académico del programa asignará a un director para asesorar la elaboración del libro de texto y, una vez terminado el trabajo, designará lectores para su revisión. Tanto el director como los lectores deberán contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría.

- e) **Elaboración de un estudio de caso** con presentación del examen profesional en defensa de su trabajo.

El estudio de caso es un trabajo escrito y plasmado en cualquier medio que se observe en las políticas vigentes de la Universidad. Demuestra la capacidad del candidato para sistematizar los diversos aspectos de una problemática en su campo de trabajo, desarrollar proyectos de solución a problemas específicos de la práctica profesional, o analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una experiencia relevante, pertinente, innovadora e inédita. Esta modalidad se desarrolla a partir de una investigación o hipótesis y genera conocimiento a través de deducciones; su finalidad es ser leído y analizado.

Puede expresarse en las siguientes modalidades: modelo, reporte de Intervención, caso de estudio, plan de la especialidad o proyecto de emprendimiento.

- Un modelo consiste en el diseño de un prototipo, esquema o pilotaje que resuelve una problemática específica donde se determina el método a seguir, el resultado esperado y la manera en que puede utilizarse ante circunstancias similares.
- El reporte de intervención describe el desarrollo de una intervención, detallando cada circunstancia. Evidencia sistemáticamente la forma en la que se enfrentó un problema real en un ámbito particular: metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones.
- El caso de estudio consiste en el análisis de un problema o reto a partir de una decisión ejecutiva no mayor a seis meses de antigüedad. Pone en práctica la capacidad para investigar, sistematizar y escribir; se fundamenta en el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones. Se escribe para ser analizado y discutido, individual o grupalmente, con fines ilustrativos, pedagógicos o de capacitación. Se compone principalmente, de la redacción del caso y la nota de aprendizaje.
- El plan de especialidad y el proyecto de emprendimiento suponen identificar una problemática y su posible solución a partir del análisis del entorno, la definición de una idea, bien, servicio o experiencia; su profundidad y extensión se definen a través del grado de intervención y, en el caso del proyecto de emprendimiento, supone elaborar el estudio de factibilidad, viabilidad y rentabilidad.

Esta opción de titulación está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El caso presentado deberá reunir las características definidas por el Consejo Técnico de cada programa.
- El coordinador académico del programa asignará a un director para asesorar su elaboración y, una vez terminado el trabajo, designará lectores para su revisión. Tanto el director como los lectores deberán contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría.

- f) **Elaboración de material didáctico** con presentación del examen profesional en defensa de su trabajo.

Esta opción de titulación está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El material didáctico es un trabajo plasmado en cualquier medio que se observe en las políticas vigentes de la Universidad, que demuestra la capacidad del candidato para desarrollar recursos de aprendizaje sobre algún tema vinculado a las tendencias del campo disciplinar.
- El material didáctico presentado deberá reunir las características definidas por el Consejo Técnico del programa correspondiente. Entre estos productos se consideran *software*, recursos multimedia, materiales gráficos.
- El coordinador académico del programa asignará a un director para asesorar su elaboración y, una vez terminado el trabajo, designará académicos para su revisión y dictamen. Estos deberán contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría.

g) **Proyecto de aplicación profesional** con presentación del examen profesional en defensa de su trabajo.

En esta opción, el alumno deberá demostrar el manejo de conceptos, procedimientos, metodologías, actitudes y competencias de egreso del programa, aplicadas a un problema de la realidad, mediante productos académicos realizados en función de los objetivos generales y los perfiles de egreso del programa de posgrado correspondiente. El Consejo Técnico de cada programa determinará los productos académicos que podrán presentarse para esta modalidad de titulación que, de manera enunciativa pero no restrictiva pueden consistir en: documentales, cortometrajes, curaduría o montajes de obra, talleres artísticos, artes plásticas, propuesta de patente, desarrollo tecnológico, desarrollo de un prototipo, transferencia de tecnología, entre otros.

El coordinador académico del programa asignará a un tutor para asesorar su elaboración y, una vez terminado el trabajo, designará académicos para su revisión y dictamen. Estos deberán contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría.

h) **Examen general de conocimientos** como opción para la obtención del grado académico de maestría. Consta de un instrumento escrito que el egresado deberá aprobar. El examen general de conocimientos evalúa una porción significativa y representativa de los objetivos del programa de maestría. Es factible el planteamiento de problemas reales que se deriven del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados.

El Consejo Técnico definirá las modalidades de examen pertinentes y los criterios de aprobación. El examen general de conocimientos será elaborado y calificado por un cuerpo de, por lo menos, tres profesores del programa, designados por el Consejo Técnico. Los programas de posgrado que incluyan la opción de examen general de conocimientos emitirán la convocatoria al examen una o dos veces al año y pondrán a disposición de los estudiantes el temario de estudio, al menos, con un mes de anticipación.

- i) **Por promedio general**, establecido por el Consejo Técnico correspondiente.

Con excepción de la modalidad “proyecto de aplicación profesional”, que puede desarrollarse mediante alguna modalidad de trabajo colaborativo e interdisciplinario, de acuerdo con los lineamientos que para el caso establezca el Consejo Técnico del programa correspondiente, el resto de modalidades de trabajo de titulación deberán elaborarse de manera individual y escribirse en español. En todas, sin excepción, la presentación y evaluación del estudiante en el examen de grado, será estrictamente individual.

Artículo 85 Nuevas modalidades de titulación

La Dirección de Investigación y Posgrado podrá proponer al Comité Académico nuevas modalidades de titulación a solicitud de los Consejos Técnicos. Las propuestas aprobadas por el Comité Académico se turnarán a la Dirección de Servicios Escolares para su registro y operación.

Artículo 86 Plagio en el trabajo de titulación

En caso de probarse plagio de tesis, libro, artículo, proyecto de aplicación o estudio de caso, el trabajo quedará anulado y el examen suspendido, al menos, por un año, a criterio del Consejo Técnico de cada programa, sin detrimento de las sanciones civiles o penales a las que haya lugar.

CAPÍTULO II. TRÁMITES DE TITULACIÓN, EXAMEN DE GRADO Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 87 Documentación requerida para trámite de titulación

Después de concluidos sus estudios, los egresados y candidatos realizarán el trámite para obtener el grado respectivo en el término estipulado, de acuerdo con el Artículo 77 de este reglamento. Para realizarlo, los candidatos a grado de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Si es mexicano, acta de nacimiento o carta de naturalización; si es extranjero, acta de nacimiento apostillada, traducida al español en caso necesario.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Los estudiantes extranjeros deberán entregar una copia de la forma FM3 vigente.
- d) Para licenciatura: certificado de bachillerato o equivalente. Si los estudios fueron realizados en el extranjero, deberán presentarse documentos de revalidación de estudios, de acuerdo con la ley.
- e) Para posgrado: en el caso de especialidad y maestría, título y cédula profesional de licenciatura, o especialidad. En el caso de doctorado, título y cédula profesional de maestría. Si los estudios fueron realizados en el extranjero, deberán presentarse documentos de revalidación de estudios, de acuerdo con la ley. Certificado total de estudios de la especialidad, maestría o doctorado correspondiente.

Además, para especialidad:

- f) Cubrir los requisitos adicionales especificados por la Dirección de Servicios Escolares en congruencia con lo establecido en el plan de estudios respectivo y pagar los derechos correspondientes.

Además, para maestría:

- g) Solicitar previamente, con un mínimo de 30 días hábiles, la fecha para presentar el examen de grado; excepto en el caso de quienes sustentan examen general de conocimientos.
- h) Los estudiantes que sustenten examen general de conocimientos deberán registrarse para presentarlo en el tiempo y forma especificados en la convocatoria descrita en el Artículo 84 inciso h) de este reglamento.
- i) Cubrir los requisitos adicionales especificados por la Dirección de Servicios Escolares y aplicables a cada opción de titulación, como votos aprobatorios, fotografías, entrega de trabajo de titulación en el formato autorizado y pago de los derechos correspondientes.

Además, para doctorado:

- j) Solicitar con un mínimo de 30 días hábiles, la fecha para la presentación del examen de grado.
- k) Cubrir los requisitos adicionales especificados por la Dirección de Servicios Escolares, como votos aprobatorios, fotografías, entrega de trabajo de titulación en formato autorizado y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 88 Jurado para examen de posgrado

El sustentante deberá presentarse, tanto para el caso de maestría como para doctorado, ante un jurado integrado por, al menos, tres sinodales (presidente, secretario y vocal) para realizar la exposición y defensa de su trabajo de titulación.

Artículo 89 Sinodales para examen de posgrado

Tanto en el caso de doctorado como de maestría, el Consejo Técnico, a propuesta del coordinador del programa, conformará el jurado del examen de grado, que estará integrado por los miembros del comité tutorial más dos suplentes, quienes deberán cubrir los mismos requisitos que los exigidos para los miembros del comité tutorial.

El jurado se conformará de la siguiente manera:

Presidente. Cargo que será desempeñado de manera preferente por el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa que haya cursado el sustentante. En ningún caso podrá ser el director de la opción de titulación seleccionada o asignada al sustentante.

Secretario. Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura del programa cursado.

Vocales. Podrán ser profesores distinguidos de otras instituciones educativas invitados específicamente para este fin, o docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura del programa cursado.

Suplentes. Podrán ser docentes que hayan impartido alguna asignatura del programa cursado, además de cumplir con los requisitos específicos del sinodal a suplir. Participarán en el jurado solo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del presidente del jurado, el secretario lo suplirá; y este a su vez será suplido por el primer vocal. La ausencia de un vocal será sustituida por el suplente.

Artículo 90 Examen de grado de maestría y doctorado

Los exámenes de grado tendrán las siguientes características:

- a) Serán públicos.
- b) Deberán estar presentes los sinodales autorizados, entre los cuales, uno fungirá como presidente, otro como secretario y uno o tres como vocales.
- c) Al inicio del examen, el secretario deberá tener toda la documentación correspondiente, así como el libro de registro oficial.
- d) El sustentante deberá ser examinado de manera individual.
- e) El tiempo del protocolo de recepción de grado no deberá exceder 120 minutos. La sesión consistirá de: presentación y defensa del trabajo; deliberación del jurado; lectura de acta y protesta.
- f) Si es aprobado, el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.
- g) Al concluir el protocolo del examen de grado se procederá a la firma del acta correspondiente. Se entregará una constancia del protocolo al egresado.

La Universidad llevará un libro de actas por programa de posgrado, en el que se asentará el contenido del acta correspondiente.

Artículo 91 Resultado del examen de grado

El resultado del examen correspondiente será inapelable y se asentarán los criterios que a continuación se expresan:

- a) **Aprobado por unanimidad con mención honorífica.** Cuando a juicio del jurado el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:
 - Tener promedio mínimo de 9.0.
 - Haber realizado sus estudios sin interrupciones.
 - Haber realizado un trabajo de investigación excelente.
 - Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

- Adicionalmente, el Consejo Técnico de cada programa podrá añadir requisitos o niveles de exigencia.
- b) **Aprobado por unanimidad.** Cuando a juicio de todos los miembros del jurado el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:
- Haber realizado un trabajo de investigación relevante o en su caso, haber sustentado con éxito el examen general de conocimientos o tener un promedio general por encima del promedio de calidad.
 - Haber realizado su examen oral con una buena exposición.
- c) **Aprobado por mayoría.** Cuando a juicio de dos de los tres sinodales, o, en su caso, al menos tres de los cinco, el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:
- Haber realizado un buen trabajo de investigación.
 - Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.
- d) **No aprobado.** Cuando a juicio de al menos dos de los tres o, en su caso, tres de los cinco miembros del jurado, el sustentante no cumpla los requisitos académicos para ser aprobado. En este caso el sustentante no podrá presentar nuevamente el examen sino pasados seis meses de la fecha de sustentación.
- Durante ese lapso recibirá acompañamiento y asesoría del director del trabajo de titulación o, a juicio del Consejo Técnico, de un director sustituto, quien ayudará al alumno a hacer las correcciones recomendadas por los sinodales durante la presentación del examen. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, con la posibilidad de elegir otro tema y modalidad.
- e) **Suspendido.** El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante, sin causa justificada, no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; por causas de fuerza mayor, no se pudo constituir el sínodo; en cuyo caso, el examen solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 92 Otorgamiento de reconocimientos para licenciatura

Con el propósito de estimular y dar el debido reconocimiento al desempeño académico sobresaliente, se establecen las siguientes distinciones:

- a) **Reconocimiento a la Excelencia Académica:** se otorgará uno por periodo escolar. Para obtenerlo, en su generación el alumno debe:
- Alcanzar el promedio más alto de los estudiantes que concluyan en el periodo escolar anterior, la totalidad de los créditos de su licenciatura, y que sea superior a nueve.
 - Haber cubierto la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios y no haber reprobado ninguna de ellas.
 - No haber acumulado más de tres bajas académicas.
- b) **Mención Honorífica:** se otorgará cada semestre a los alumnos que hayan concluido en el periodo anterior, la totalidad de créditos de su licenciatura. Para obtenerlo el alumno debe:
- Obtener el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento.

- No haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad.
- c) **Mención Laudatoria:** se otorgará cada semestre a los alumnos que hayan concluido en el semestre anterior, la totalidad de créditos de su licenciatura. Para obtenerlo el alumno debe:
- Haber elaborado, a juicio del Consejo Técnico, los mejores trabajos en las asignaturas del Área de Síntesis y Evaluación.
 - No haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad.

Artículo 93 Expedición del título

El título profesional de licenciatura se expedirá por única vez, a petición del interesado, cuando haya cubierto todos los créditos del programa y requerimientos del plan de estudios respectivo, incluyendo los aspectos relacionados con políticas institucionales y con actividades extracurriculares.

El diploma de especialidad o grado académico de maestría o doctorado, se expedirá por única vez, a petición del interesado, cuando se hayan cubierto todos los créditos del programa, acreditado la opción terminal y aprobado el examen de grado correspondiente, incluyendo los aspectos relacionados con políticas institucionales y con actividades extracurriculares.

TÍTULO DÉCIMO

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

CAPÍTULO I. CERTIFICACIÓN

Artículo 94 Historia académica

La historia académica de un alumno solo toma en cuenta las asignaturas que forman parte del plan de estudios registrado y vigente en el que esté inscrito. Para conformar el certificado oficial de estudios, parcial o total, únicamente se consideran las asignaturas aprobadas de la historia académica.

Artículo 95 Certificado parcial

El certificado parcial legalizado se expide, a petición del interesado, una vez entregado su antecedente académico y cubiertos todos los requerimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Este certificado contiene información de los estudios curriculares realizados hasta el momento por el alumno, conforme al plan de estudios correspondiente registrado ante la SEP.

Artículo 96 Certificado total

El certificado total legalizado se expide, a petición del interesado, una vez cubiertos todos los créditos del programa cursado y los requerimientos del plan de estudios respectivo, incluyendo los aspectos relacionados con políticas institucionales y con actividades extracurriculares, así como los requisitos que establezca la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO UNDÉCIMO

ATENCIÓN DE QUEJAS

CAPÍTULO I. ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 97 Instancias para la atención de quejas

En caso de que los alumnos tengan dificultades de índole académica con alguno de sus profesores, podrán acudir, en primera instancia, con el profesor; en segunda, con el coordinador académico del programa; en tercera, con el Consejo Técnico de su programa, y en última instancia, con el Tribunal Universitario, quienes procederán con apego a la normativa institucional correspondiente. En todo momento podrán acudir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para recibir asesoría normativa; también podrán hacerlo en caso de que, habiendo agotado todas las instancias, consideren que hay elementos para remitir el caso al Tribunal Universitario

Los asuntos académicos no contemplados en los reglamentos vigentes serán competencia del Comité Académico.

Artículo 98 Medios de información y atención a quejas

Los alumnos de licenciatura y posgrado cuentan con dos vías para solicitar orientación o exponer sus inconformidades, ambas administradas por la Dirección de Comunicación Institucional:

- a) Enlace publicado en la página web de la Universidad que remite al correo electrónico: webmaster@iberopuebla.mx
- b) Correo de la Dirección de Comunicación Institucional: dc@iberopuebla.mx

Artículo 99 Atención de quejas

La Dirección de Comunicación Institucional remite las solicitudes e inconformidades específicas a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento. Las solicitudes e inconformidades generales son presentadas a las autoridades institucionales para su análisis y atención.

Artículo 100 Alcances de la Procuraduría de Derechos Universitarios

La Procuraduría de Derechos Universitarios será competente para conocer las quejas que a título personal presente algún miembro de la comunidad universitaria por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando estas fueran imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla y en el reglamento respectivo.

Artículo 101 Límites de la Procuraduría de Derechos Universitarios

La Procuraduría de Derechos Universitarios no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- a) Afectaciones de derechos de carácter colectivo.

- b)** Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento. En este caso, remitirá el asunto al Tribunal Universitario.
- c)** Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de las autoridades académicas.
- d)** Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normativa universitaria.

TÍTULO DUODÉCIMO

INFRACCIONES

CAPÍTULO I. FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 102 Faltas a la disciplina

Se consideran faltas a la disciplina los actos que, ya sea de forma individual o colectiva, perturben el orden externo o interno de la Institución, incumplan la normativa que rige la vida de la Universidad, dañen el buen nombre de esta o de sus integrantes, falten a la dignidad, el respeto o contravengan alguno de los derechos humanos o derechos universitarios de cualquier miembro de la comunidad, o bien, alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida institucional. Los alumnos deberán sujetarse a la normativa universitaria vigente en materia de disciplina.

Artículo 103 Principios para la aplicación de sanciones

Todas las autoridades institucionales, en su tarea de reportar, establecer y aplicar sanciones por comportamientos que vulneren las condiciones mínimas de convivencia universitaria, deberán proceder bajo los principios de justicia, equidad, imparcialidad, objetividad y pleno respeto a los derechos universitarios, considerando los siguientes elementos: definir el tipo de falta y turnarla ante la autoridad que la dirime, ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas, los atenuantes y agravantes para la catalogación y determinación de la gravedad de la misma falta antes de determinar la sanción, y apegarse al procedimiento que se establece en la normativa correspondiente.

Artículo 104 Tipos de faltas

Si bien todas las faltas disciplinarias están arraigadas en una misma matriz valoral que pondera el respeto inalienable de los derechos humanos y universitarios en concordancia con las leyes nacionales y los principios de la Universidad Iberoamericana Puebla, para facilitar su identificación y procesamiento se clasifican, según su naturaleza, en tres grandes tipos: académicas, éticas y específicas.

Las faltas académicas son aquellas que vulneran la transparencia de los procesos escolares, así como los principios y las condiciones indispensables para el buen desarrollo de las actividades áulicas y extra-áulicas derivadas de la operación de un plan de estudios. Son imputables a un alumno durante el desarrollo de una asignatura, dentro o fuera del campus.

Las faltas éticas son aquellas que suponen la lesión de las normas éticas indispensables para una convivencia justa y fraterna, por atentar contra la dignidad, la libertad, la integridad y los derechos de los integrantes de la Comunidad Universitaria y de la Institución misma.

Las faltas específicas son las conductas que trasgreden los Compromisos institucionales para el cuidado de la integridad personal y comunitaria, y se relacionan con actos de violencia interpersonal, discriminación, acoso y hostigamiento. Son imputables a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, independientemente de su adscripción institucional, considerando terceros que mantengan alguna relación permanente o provisional con la Institución.

En cualquier caso, cuando existan componentes que el sistema legal persigue, la normativa institucional interna no impide que la parte afectada realice las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105 Faltas académicas

Gravedad	Faltas académicas
Leve	a) Usar teléfonos celulares, radiolocalizadores, computadoras personales y cualquier otro dispositivo móvil o instrumento tecnológico de comunicación dentro del salón, laboratorio o taller durante las sesiones de clase, a menos que el profesor, expresamente, indique lo contrario.
Grave	a) Alterar o entorpecer los procesos de admisión y/o inscripción, o procurar para sí o para otro la inscripción en uno o varios cursos o actividades mediante el incumplimiento de las normas que regulan el proceso. b) Procurarse por cualquier medio, en el momento de la realización de un proceso de evaluación académica, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o, del mismo modo, suministrar a otra persona dicha información. c) Copiar, de otro estudiante, tareas, informes de laboratorios, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de actividad académica. d) El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
Muy Grave	a) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades académicas, principalmente, en aquellas susceptibles de ser evaluadas. b) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza, del contenido de algún instrumento de evaluación, así como sustraer, alterar o destruir documentos que puedan considerarse evidencias de aprendizaje, en beneficio propio o ajeno. c) Falsificar firmas de profesores o documentos escolares. d) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados para cualquier gestión académica. e) Alterar documentos oficiales o los resultados y reportes de las evaluaciones. f) Cualquier acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

Cualquier otra acción u omisión que se considere como falta académica en la normativa universitaria.

Artículo 106 Faltas éticas

Gravedad	Faltas éticas
Leves	a) Colocar rótulos, mensajes, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto, contraviniendo la normatividad institucional. b) Dañar los bienes muebles e inmuebles de la institución. c) Contravenir las disposiciones institucionales sobre la restricción de consumo de tabaco.
Graves	a) Brindar falso testimonio en el marco de alguna gestión universitaria. b) Presentarse a cualquier actividad universitaria dentro y fuera de las instalaciones bajo los efectos de alcohol o sustancias ilícitas. En este caso, se activará el Protocolo de Primera Respuesta para personas intoxicadas por consumo de sustancias. c) Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones y los recursos de la institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad universitaria aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del estudiante. d) Utilizar el nombre y la imagen de la Universidad y de las áreas que la conforman para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad institucional, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del estudiante. e) Entrar o permanecer sin la debida autorización en las instalaciones de la Universidad o en áreas restringidas. f) Hacer uso indebido de los recursos de cómputo de la Universidad. g) Negarse a atender alguna instrucción del personal de vigilancia. h) Desatender la solicitud de ayuda de algún miembro de la comunidad en lo referente a los protocolos de primera respuesta.
Muy Graves	a) Traficar o consumir cualquier tipo de sustancias ilícitas o bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad o durante el desarrollo de actividades institucionales fuera del plantel, con excepción de aquellas actividades en las que el consumo limitado de bebidas alcohólicas haya sido autorizado. b) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución. c) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados para cualquier gestión universitaria no académica. d) Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas de la Universidad. e) Usar, transferir y/o difundir datos personales de cualquier miembro de la comunidad a terceros, sin autorización previa. f) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad. g) Interferir dolosamente e impedir cualquier procedimiento o investigación que se desprenda de la aplicación de este reglamento y de la normatividad universitaria en general. h) Portar armas de fuego y/o armas blancas.

	i) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias. j) Obstruir la actuación del personal de vigilancia conforme a sus lineamientos y objetivos. k) Propiciar con dolo, el reporte de una situación de emergencia o peligro inexistente.
--	---

Cualquier acción susceptible de ser considerada como transgresora de los valores y principios universitarios.

Artículo 107 Faltas específicas

Gravedad	Faltas específicas
Muy Graves	a) Lesionar o intentar lesionar la integridad física, psicológica o moral de una persona mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal en el marco de las actividades institucionales que se realicen dentro o fuera del campus universitario. b) Lesionar o intentar lesionar la libertad personal o los bienes de terceras personas o de la Universidad durante el desarrollo de actividades institucionales o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones universitarias. c) Amenazar, intimidar o agredir a algún miembro de la comunidad universitaria. d) Ejercer cualquier acto de discriminación en contra de algún miembro de la comunidad universitaria por razón de su identidad étnica, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, preferencias ideológicas y religiosas, orientación sexual, estado civil, embarazo, opciones de vida personal, o cualquier otra condición. e) Mostrar un comportamiento obsceno, invasivo o que pudiera resultar ofensivo para la dignidad de algún miembro de la comunidad universitaria. f) Utilizar objetos con la intención de causar daño a una persona o bien dentro de la Universidad. g) Hostigar o acosar a cualquier persona dentro de los recintos universitarios o mediante medios digitales referidos a los diversos escenarios universitarios. h) Tratar de manera agresiva o insultante a algún miembro de la comunidad universitaria.

Cualquier otro comportamiento que por su naturaleza pueda ser catalogado como falta específica.

Artículo 108 Tipos de sanción

Las sanciones previstas para las faltas disciplinarias se determinan de acuerdo a la gravedad de la falta -muy grave, grave o leve-, tras un proceso disciplinario sustentado en la garantía de los derechos de los implicados.

Éstas pueden ser:

- a) Permanencia condicionada: consiste en el establecimiento de un periodo de cuatro meses o más, según la gravedad de la falta, en el que el alumno que comete una falta disciplinaria puede continuar en la Universidad bajo supervisión. En caso de reincidencia, podrá ser suspendido de la Universidad.
- b) Pérdida de privilegios: prohibición temporal del uso o disfrute de algunos de los servicios, instalaciones o beneficios otorgados por la Universidad.
- c) Trabajos a favor de la comunidad: consiste en la realización de actividades asignadas por un área de la Universidad que resulte en beneficio de ésta y de la persona que las realiza.
- d) Amonestación verbal: consiste en una llamada de atención con constancia escrita como antecedente.
- e) Amonestación escrita: consiste en una llamada de atención en formato escrito que será incorporada al expediente del alumno.
- f) Suspensión: separación de la Universidad por un tiempo determinado.
- g) Expulsión: consiste en la separación definitiva de la Universidad. Esta sanción será utilizada como último recurso.

Estas sanciones pueden ser complementadas o sustituidas por la redacción de un documento elaborado por el estudiante que comete la infracción en el que exprese sus reflexiones acerca de la falta cometida, las condiciones en que se desarrolló, sus implicaciones y consecuencias, la posibilidad de reparación del daño causado, así como los aprendizajes y mociones de mejora.

En todos los casos, la sanción comprenderá el pago de daños y perjuicios y/o acciones de reparación del daño. La aplicación de las sanciones previstas será independiente de las acciones legales que procedan en aquellos casos en los que la falta lo amerite.

Artículo 109 Responsables para el tratamiento de las faltas

Las faltas académicas serán competencia de las autoridades académicas, según sus atribuciones, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Las faltas éticas serán tratadas por el Mediador Universitario, por encomienda del Director General del Medio Universitario. Serán atendidas y sancionadas conforme la normativa correspondiente.

Las faltas específicas deberán ser turnadas a la Procuraduría de Derechos Universitarios por cualquier miembro de la comunidad que haya padecido estas conductas o que haya sido testigo de este tipo de comportamiento.

Artículo 110 Orientación respecto a la normativa

En todo momento, los involucrados en cualquier tipo de falta, así como las autoridades encargadas de dictaminarla pueden acudir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para solicitar orientación respecto a la interpretación de la normativa universitaria.

Artículo 111 Derecho de audiencia y debido proceso

Un alumno que sea señalado como presunto responsable de una falta de disciplina tiene la garantía de su derecho de audiencia y debido proceso en los términos establecidos en el Artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 112 Sobre las apelaciones

Todos los alumnos de la Universidad tienen derecho a apelar la sanción impuesta por cualquier tipo de falta de disciplina si cuentan con pruebas que demuestren que la misma es injusta, desmesurada y que atenta contra sus derechos universitarios. Para ejercer este derecho, existirá un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la sanción correspondiente.

Artículo 113 Procedimiento para apelar una sanción

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que se haga del conocimiento del responsable por escrito, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir de una fecha determinada. Quien apele una sanción impuesta por una falta disciplinaria deberá hacerlo por escrito ante la Procuraduría de Derechos Universitarios, exponiendo las pruebas y los argumentos que sustenten la solicitud.

Artículo 114 Tribunal Universitario

En caso de que la Procuraduría de Derechos Universitarios juzgue que hay elementos de apelación fundados y suficientes, orientará al alumno a la autoridad correspondiente para que su solicitud sea atendida. Una vez agotadas las instancias, la Procuraduría la remitirá al Tribunal Universitario, que es la última instancia en materia de faltas de disciplina. El tratamiento de asuntos disciplinarios por esta autoridad tendrá lugar en los términos establecidos en su propio reglamento y únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas.

Artículo 115 Procedimiento Disciplinario

En el campus de la Universidad, todos los miembros de la comunidad están obligados a guardar el orden y respetar los principios, la filosofía y los valores de esta casa de estudios; así, cuando se cometa una falta disciplinaria, quien atestigüe los hechos deberá notificar a la autoridad presente o al personal de monitoreo para recabar los datos del alumno y del acto de indisciplina a fin de emprender las acciones que correspondan.

Para salvaguardar el derecho de audiencia y el debido proceso, en la aplicación de este reglamento se garantiza que un alumno que sea señalado como presunto responsable de una falta de disciplina:

- a) Recibirá oportunamente el aviso de inicio de un procedimiento disciplinario.
- b) Podrá ejercer su defensa y ser oído, con las debidas oportunidades y en los plazos establecidos del respectivo ordenamiento, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos establecidos en la normativa universitaria.
- c) Podrá ofrecer las pruebas y presentar argumentos en su defensa.
- d) Podrá solicitar información sobre el proceso, siempre y cuando el mismo no se vea obstaculizado.

- e) Recibirá la resolución por escrito en los plazos establecidos.
- f) Podrá impugnar la resolución mediante un recurso eficaz.

Para que las autoridades universitarias puedan emprender las acciones correspondientes y sancionar una falta académica, ética o específica es indispensable que la persona afectada presente ante ellas una denuncia escrita en un lapso no mayor a quince días hábiles posterior a la fecha en que se cometió la falta. El contenido de la denuncia será manejado de manera confidencial. La persona que denuncia una falta es responsable de mantenerse disponible para la autoridad que procesará la falta hasta su conclusión y entrega de dictamen final.

Una vez que la persona afectada emprenda el proceso de denuncia de una falta disciplinaria, si bien puede recurrir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para consultar cualquier aspecto de la normativa y sus procedimientos, no podrá interponer ningún recurso ante dicha instancia sino hasta que se haya concluido el proceso disciplinario y se haya emitido la resolución, en los términos establecidos en este reglamento. En congruencia con esto, la Procuraduría de Derechos Universitarios no tendrá injerencia durante el proceso de investigación y valoración de la falta.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I. VIGENCIA

Artículo 116 Vigencia del reglamento

El presente reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a cinco años de su publicación.

Artículo 117 Difusión del reglamento

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional en versión digital y será dado a conocer a los alumnos a través de la página electrónica oficial de la Universidad Iberoamericana Puebla, en la dirección: www.iberopuebla.mx

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente “Reglamento de alumnos de licenciatura y posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla”, fue aprobado en la sesión 361/1 del Comité Académico celebrada en la ciudad de San Andrés Cholula, el 11 de marzo de 2021.

Transitorio II

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normatividad Institucional versión digital.

Transitorio III

Este ordenamiento deroga al Reglamento de Estudios de Posgrado, publicado en la Comunicación Oficial #145 de agosto de 2010, y al Reglamento de Estudios de Licenciatura, publicado en la Comunicación Oficial, #161 de julio 2012, de la Universidad Iberoamericana Puebla, así como todas las demás disposiciones que se le opongan, excepto aquellas que reglamentan los planes de estudio vigentes.

Transitorio IV

El presente documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación a tres años de su publicación.

Transitorio V

Cualquier asunto no establecido en el presente documento será resuelto por el Comité Académico.